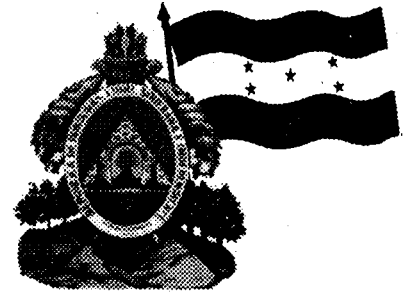


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,288

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-053-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución de la República: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable" y conforme al artículo 68 del mismo texto: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (...)"

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es Alta Parte Contratante de la mayoría de instrumentos internacionales del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y deviene en la obligación de reconocer, respetar, proteger, promover y sobre todo, garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en éstos a toda persona, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política u origen nacional o social, posición económica, nacimiento, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición.

CONSIDERANDO: Que desde hace varias décadas en la región centroamericana una gran cantidad de personas han emigrado a otros países por distintos motivos, habiéndose mantenido como constante la migración económica/laboral por

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PCM-053-2013	PODEREJECUTIVO Decreta: Crear la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia, la cual tendrá como objeto impulsar la formulación de políticas y la adopción de medidas para la prevención del desplazamiento forzado por la violencia, así como para la atención, protección y soluciones para las personas desplazadas y sus familiares.	A. 1-6
	ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 034-2013	A. 6-7
	Decretos Ejecutivos Nos.: PCM-049-2013, PCM-050-2013 y PCM-051-2013.	A. 8-14
	Otros	A. 16

Sección B Avisos Legales

Despandible para su comodidad

B. 1-44

las dificultades de la situación socioeconómica imperante y la búsqueda de mejores niveles de bienestar, pero durante los últimos años se ha evidenciado con gran intensidad el desplazamiento forzado interno y externo entre países generado por la violencia y en particular por el accionar de la criminalidad organizada.

CONSIDERANDO: Que la criminalidad organizada ha aumentado su presencia y efectos negativos en Centroamérica, lo cual se evidencia por medio de asesinatos, secuestros, extorsiones, reclutamiento forzoso entre otras conductas, que

además ha conllevado control estratégico de territorios, temor generalizado en la población y aumento de los índices de violencia, viéndose fuertemente afectados por esta problemática los llamados países del triángulo norte, incluido Honduras.

CONSIDERANDO: Que los problemas de seguridad, la violencia y en particular el accionar del crimen organizado, han llevado a que cada vez más personas se vean forzadas a desplazarse internamente o a cruzar fronteras para procurar protección internacional en más países.

CONSIDERANDO: Que la falta de mecanismos nacionales de protección, en parte se deriva de la falta de investigación del fenómeno y de reconocimiento desde los distintos sectores gubernamentales, del desplazamiento forzado a causa de la violencia y criminalidad, como una situación real y emergente, que requiere de respuestas desde una perspectiva humanitaria y de seguridad humana, que implique asumir las consecuencias humanitarias y las necesidades de protección de las víctimas de la violencia, por lo que resulta necesario crear dichos mecanismos.

CONSIDERANDO: Que como mecanismo nacional de protección se concibe la creación de una Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia, como espacio especializado para visibilizar el desplazamiento forzado generado por la violencia y criminalidad, con lo que se procurará reducir a la criminalidad organizada las oportunidades de continuar generando desprotección de manera impune, ante la falta de mecanismos, políticas públicas y legislación acorde con los estándares internacionales en materia de desplazamiento forzado e igualmente, procura que el Estado responda adecuadamente a las necesidades humanitarias de quienes son víctimas de dicho desplazamiento.

CONSIDERANDO: Que el presente Decreto de Creación de la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia, se enmarca en la implementación del Convenio Marco de Cooperación entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), suscrito en fecha 13 de agosto del año 2013, el que tuvo como testigo de honor al Señor Presidente Constitucional de la República de Honduras, Lic. Porfirio Lobo Sosa y en uno de sus objetivos plasma "la promoción de políticas de prevención del

desplazamiento forzado y de protección de personas desplazadas por causa del crimen organizado transnacional y de otras situaciones de violencia".

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, el Presidente de la República, podrá crear, para propósitos de interés público, comisiones integradas por funcionarios públicos y representantes de los diversos sectores de la vida nacional.

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 1, 13, 59, 62, 63, 68, 86, 87 y 245 numerales 1, 2, 11 de la Constitución de la República; Artículos 5, 11 y 29, 36 numeral 21) de la Ley General de Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 4, 5 y demás aplicables de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

DECRETA:

Artículo 1.- Crear la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia, la cual

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3028
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

tendrá como objeto impulsar la formulación de políticas y la adopción de medidas para la prevención del desplazamiento forzado por la violencia, así como para la atención, protección y soluciones para las personas desplazadas y sus familiares.

La Comisión impulsará las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para adecuar las respuestas nacionales al fenómeno del desplazamiento forzado por causas asociadas a la violencia y criminalidad, a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos y a las buenas prácticas impulsadas por los organismos internacionales.

Artículo 2.- La Comisión estará integrada por un representante propietario con facultades suficientes para la toma de decisiones y su respectivo suplente, de las instituciones siguientes:

1. La Secretaría de Estado en los Despacho del Interior y Población, la que la coordinará;
2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
4. La Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores;
5. La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa;
6. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
7. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social;
8. La Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, la que ejercerá la Secretaría Ejecutiva;
9. La Secretaría de Estado en los Despachos de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños;
10. El Instituto Nacional de la Mujer (INAM);
11. El Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA);

12. El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social (PNPRRS);
13. La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON); y
14. Cuatro (4) Organizaciones de la Sociedad Civil con personalidad jurídica y que trabajen en temáticas relacionadas con el desplazamiento forzado por causas asociadas a la violencia y la criminalidad, cuyos representantes, serán electos, en asamblea pública convocada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos.

La Comisión será de carácter permanente, debiendo reunirse de forma ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando el caso lo amerite, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva, o por convocatoria de siete (7) de sus miembros.

La Comisión podrá invitar a las y los representantes de otras instituciones del Estado, organizaciones y sectores de la Sociedad Civil y Organismos Internacionales y de Cooperación para brindar atención, protección y soluciones a las víctimas del desplazamiento forzado por causas asociadas a la violencia y criminalidad.

Las y los miembros de la Comisión serán electos por un período de dos (2) años y solamente podrán ser reelectos por un período más y ejercerán sus funciones en forma ad honorem.

Artículo 3.- Para efecto de operacionalizar su funcionamiento, la Comisión Interinstitucional contará con un Comité Ejecutivo que estará integrado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión y por otros seis (6) miembros que serán electos por mayoría simple del pleno de la Comisión.

La sede la Comisión Interinstitucional se ubicará en las instalaciones de cualquiera de las Secretarías e instituciones que la conforman.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su mandato la Comisión podrá solicitar la cooperación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que tendrá el carácter de órgano asesor o de cualquier Estado u Organismo Internacional que impulse acciones en el tema.

Artículo 5.- La Comisión Interinstitucional tendrá dentro de sus atribuciones:

1. Impulsar las investigaciones, estudios y diagnósticos sobre las tendencias, causas y agentes que generan los desplazamientos forzados por la violencia y la criminalidad, las zonas o comunidades más afectadas, sus víctimas, así como las consecuencias sociales, económicas, jurídicas y políticas que ello genere;
2. Presentar diagnósticos e informes para visibilizar la problemática del desplazamiento interno y externo a causa de la violencia y criminalidad, como una situación nueva, real y emergente, que requiere de respuestas inmediatas desde el Estado y la participación activa de la sociedad civil, con una perspectiva humanitaria y de seguridad humana;
3. Aprobar a propuesta del Comité Ejecutivo las disposiciones reglamentarias internas que sean necesarias para su adecuado funcionamiento;
4. Revisar la legislación vigente relacionada con el tema y de ser necesario proponer proyectos de reformas a la misma, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, previa aprobación de ésta;
5. Promover la adopción de medidas sociales, económicas, jurídicas, políticas y de seguridad, orientadas a la prevención y superación de las causas que generan el desplazamiento forzado por causas asociadas a la violencia y la criminalidad;
6. Promover medidas de atención integral, protección y soluciones para personas desplazadas por causa del crimen organizado transnacional y de otras situaciones de violencia, enfocándose particularmente en personas con mayores niveles de vulnerabilidad y con necesidades de protección específicas, tales como, mujeres, niñas, niños y adolescentes no acompañados y/o separados, víctimas de trata y tráfico de personas, refugiados, entre otras;
7. Coordinar la articulación interinstitucional orientada a sensibilizar, prevenir, atender y proteger a las personas desplazadas por la violencia;

8. Coordinar esfuerzos con otros Estados y con organismos internacionales de protección, para lo cual se podrá impulsar la adopción de convenios de cooperación;
9. Promover programas de sensibilización y capacitación especializada para el recurso humano que labora en las diferentes instituciones con mandato en tareas relacionadas con la prevención, atención y protección de personas desplazadas por la violencia;
10. Integrar en las distintas actividades que desarrolle la Comisión, a otras instituciones públicas y privadas vinculadas al tema;
11. Gestionar contribuciones, subvenciones y cooperación nacional e internacional de procedencia lícita para el funcionamiento de la Comisión y para el acompañamiento a las medidas de atención humanitaria de emergencia que se hayan adoptado a favor de personas desplazadas por la violencia; y,
12. Cualquier otra pertinente al objeto del presente Decreto.

Artículo 6.- El Comité Ejecutivo tendrá dentro de sus atribuciones:

1. Proponer resoluciones, políticas y directrices al pleno de la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia;
2. Elaborar las disposiciones reglamentarias de la Comisión y proponerlas a la misma para su aprobación;
3. Fomentar la interacción, coordinación y cooperación entre las instituciones públicas, no gubernamentales y organismos de cooperación internacional para la realización de acciones encaminadas a prevenir y atender la problemática del desplazamiento forzado por la violencia y la criminalidad;
4. Convocar, a través de la Secretaría Ejecutiva, a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia;

5. Actuar como órgano de consulta y asesoría de otras dependencias, entidades de la administración pública y del mismo pleno de la Comisión, así como de las autoridades regionales, departamentales, municipales y de los sectores sociales y privados cuando éstos así lo requieran para la discusión y seguimiento de las acciones de prevención, atención y protección en materia de desplazamiento por la violencia y la criminalidad;
6. Facilitar y apoyar los procesos de coordinación y articulación interinstitucional de las entidades que conforman la Comisión;
7. Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos de la Comisión en Pleno y del Comité Ejecutivo;
8. Las demás que le delegue el pleno de la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia o las que le correspondan a ésta cuando no le hubiese sido posible reunirse por cualquier causa.

Artículo 7.- Se instruye a las Secretarías de Estado y demás Instituciones del Poder Ejecutivo a que respalden todas las actividades que lleve a cabo la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia, en su cometido de formulación de políticas y adopción de medidas para la prevención del desplazamiento forzado por la violencia, la atención y protección para las personas desplazadas y sus familiares.

Artículo 8.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, a los cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACION, POR LEY

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

FRANCISCO JAVIER LIMA BUESO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

DIANA VALLADARES MEJIA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CARLOS GUNTHER LAINEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

ADOLFO RAQUEL QUAN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY

JORGE BOGRAN PERDOMOSECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA**DARIO CARDONA VALLE**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**JULIO CESAR RAUDALES**SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA**ANGEL ANTONIO ESCOBAR**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY**NELLY KARINA JEREZ**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO**TANIA CAROLINA RAUDALES PASCUAL**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD, POR LEY**ANAA. PINEDA H.**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**LUIS GREEN MORALES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS**NECTALY MEDINA AGURCIA**MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO**ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA**MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSION SOCIAL**JOSE TRINIDAD SUAZO**MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 034-2013**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los numerales 1, 2, 5 y 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, nombrar y separar libremente a los Secretarios y Subsecretarios de Estado, y a los demás funcionarios empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades, emitir los acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República podrá crear, para propósitos de interés público, comisiones integradas por funcionarios públicos y representantes de los diversos sectores de la vida nacional y, podrá así mismo, designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas o de programas especiales con las atribuciones que determinen los decretos de su creación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece clara y expresamente que “En cuanto le corresponde la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, el Presidente de la República define los planes y programas del Gobierno, dirige las tareas y orienta las actividades de las Secretarías de Estado y de las instituciones autónomas de conformidad con la Ley”.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del Artículo 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo establece que corresponde también al Presidente de la República “Nombrar los Secretarios y Subsecretarios de Estado, Secretarios sin despacho determinado, y a los demás funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, salvo en este último caso, cuando delegue esa facultad en los Secretarios de Estado” y, a su vez, el numeral 3 del Artículo 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo establece que corresponde también al Presidente de la República “Disponer sobre la integración de los diferentes sectores de la Administración Pública...”.

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 235, 245 numerales 1, 2, 5, 11, 18, 19, 20, 30 y 35; y, Artículo 248 de la Constitución de la República; Artículos 11, 13, 116, 117 y 119 de la Ley General de Administración Pública; Artículo 8, 9 y demás aplicables del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Derogar el Acuerdo Ejecutivo Número 007-2013, de fecha diez (10) de mayo de dos mil trece (2013), publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha once (11) de junio de dos mil trece (2013), mediante el cual se nombraron los ciudadanos **FRANCISCO ANTONIO OLIVA CABRERA** y **JOSÉ TITO CASTILLO PALACIOS** como Comisionados Presidenciales para la Revisión y Verificación de la Administración de los Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para coadyuvar y facilitar el estricto cumplimiento de las facultades, atribuciones y delegaciones de la Comisión Especial para Nombramientos, Destituciones, Contrataciones y No Renovaciones de los Contratos de los Empleados o Funcionarios Públicos, nombrada al efecto.

ARTÍCULO 2.- Transcribir el presente Acuerdo Ejecutivo a todos los interesados para efectos de su cumplimiento ineludible e inmediato.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir de su fecha y, deberá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO
DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-049-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la Hacienda Pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado, consecuentemente, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla de tal manera que la Constitución de la República consagra el derecho a la protección de la salud de la población hondureña, la cual es una condicionante del derecho a la vida.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece y garantiza el derecho a la protección y promoción de la salud, como un derecho social para todos los habitantes de la República, para lo cual faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-028-2013, de fecha 18 de junio del año 2013, autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para la Adquisición de Medicamentos Vitales y Esenciales para los hospitales y regiones de salud, cuya finalidad es el abastecimiento de medicamentos de la red de servicios de salud.

CONSIDERANDO: Que el Proceso de Adquisición de Medicamentos mediante el Fideicomiso constituido con Banco de Occidente, S.A., provocó enormes ahorros para el erario público, trayendo consigo beneficios para la población y el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que Secretaría de Estado en el Despacho de Salud detectó que de la Licitación Pública LPN-010-2013-SS algunas partidas quedaron fracasadas

o desiertas, de las cuales se incluyen Medicamentos No Esenciales y Vitales, lo que afecta la red de servicios de salud en los hospitales y regiones a nivel nacional y los cuales son necesarios para abastecer las Unidades de Atención Primaria en Salud (APS) y de esta manera garantizar a la población nacional un verdadero acceso a la salud.

POR TANTO;

En aplicación de las disposiciones establecidas en los Artículos 59, 65, 145 y 245, atribuciones 11 y 29 de la Constitución de la República, 11, 13, 14, 17, 22, numerales 9, 10, 29 y, Artículo 117 de la Ley General de la Administración Pública; 9 de la Ley de Contratación del Estado y 67 numeral 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-028- 2013, de fecha 18 de junio del año 2013, en el sentido de autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, a realizar el proceso de Adquisición de Medicamentos Esenciales y Vitales para la red de servicios de salud en los hospitales y regiones a nivel nacional y, los no esenciales para el abastecimiento de las Unidades de Atención Primaria en Salud, mediante el Fideicomiso constituido.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo es de efecto y ejecución inmediata, deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en Casa Presidencial a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACION, POR LEY

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ALBA MARCELA CASTAÑEDA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO.
PRESIDENCIAL

MIREYA AGÜERO TREJO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSE EDUARDO CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

ADOLFO RAQUEL QUAN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY

JORGE BOGRAN PERDOMO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RAMON ARTURO ESCOBAR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY

DARIO CARDONA VALLE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

JULIO CESAR RAUDALES
SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA

ANGEL ANTONIO ESCOBAR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

NELLY KARINA JEREZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

OLGA MARGARITA ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

LOLIS MARIA SALAS MONTES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

NECTALY MEDINA AGURCIA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSION SOCIAL

MARIA ANTONIETA BOTTO
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

JOSE TRINIDAD SUAZO
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO
20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION
PÚBLICA**

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-050-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que es atribución constitucional del Presidente de la República, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir acuerdos, decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley así como dirigir la hacienda pública.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), como la Autoridad Designada a que se refiere el Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), fue creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2004 de fecha 15 de abril de 2004 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras, de fecha 30 de abril de 2004, la que actúa como Autoridad Única en materia de protección portuaria, con competencia y jurisdicción en el ámbito nacional, la cual tiene a su cargo la aprobación de evaluaciones y planes de protección, así como la emisión de la correspondiente certificación de las Instalaciones Portuarias.

CONSIDERANDO: Que la creación de la CNPP se derivó de las obligaciones contraídas por Honduras como Estado Parte (Gobierno Contratante) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) de 1974 de la Organización Marítima Internacional (OMI) a partir de sus enmiendas adoptadas el 12 de diciembre de 2002, relativas a las medidas especiales para incrementar la seguridad y protección marítimas.

CONSIDERANDO: Que el Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana

en el Mar (SOLAS), se refiere al Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), el cual exige que los puertos e instalaciones portuarias, previo a obtener la Declaración de Cumplimiento sean sometidos a evaluaciones en la forma y bajo los procedimientos establecidos en dicho Código.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 que creó a la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), establece que se someterá a consideración de la Junta Directiva de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), el anteproyecto de su presupuesto, el que aprobado servirá para financiar el funcionamiento y operación de la CNPP pero, la ENP es una Institución más que está supeditada a las permanentes auditorías de la CNPP, vulnerando con esto los principios de imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de las funciones de la Comisión, siendo por ello necesario que el financiamiento de su presupuesto sea sometido a un procedimiento distinto y canalizado a la CNPP por una autoridad imparcial, a fin que se asegure la eficiencia y oportunidad en el desarrollo de su gestión.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo relacionado en el Considerando anterior, la Empresa Nacional Portuaria (ENP), creó la "**Estructura Tarifaria de los Servicios de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias**" para todos los usuarios de los servicios de los puertos certificados, tarifa que como corresponde en ley fue aprobada primero por el Consejo Directivo de la ENP, quien lo remitió a su vez a la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos (CNSSP), siendo aprobada en **Sesión Ordinaria No. 65** del Pleno de la CNSSP celebrada específicamente en fecha 10 de noviembre del año 2004 y, esta tarifa fue aprobada para cumplir dos grandes objetivos, a saber: **a)** Financiar el presupuesto de operación de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP); **b)** Financiar la protección requerida a las instalaciones portuarias certificadas; y, **c)** garantizar la sostenibilidad del Programa de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias en los puertos certificados del país.

CONSIDERANDO: Que la tarifa relacionada en el Considerando anterior ha estado siendo cobrada

regularmente por la Empresa Nacional Portuaria (ENP) a los usuarios de los puertos certificados y, no obstante este importante extremo, las transferencias de la ENP, para financiar el presupuesto de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) durante cada ejercicio fiscal, no son asignados de acuerdo a los requerimientos solicitados, y las cuotas no son recibidas de manera oportuna, ni en los montos requeridos, originado por la situación económica de la ENP, creando injustificados y severos desfases en el cumplimiento del Plan Operativo e inconvenientes en el funcionamiento y operación de la Comisión.

PORTANTO;

En aplicación de lo establecido en el Artículo 245 numeral 1, 2, 11, 19, 20, 30 y, Artículo 248 de la Constitución de la República; Artículos 11, 14, 17, 22 numerales 9 y 10, Artículo 116, 117, 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el segundo párrafo del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2004 de fecha 15 de abril de 2004 y publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras de fecha 30 de abril de 2004, de creación de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), que en adelante se leerá así:

“...La Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), estará integrada por los titulares o sus representantes delegados para ese efecto, de las Secretarías de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) quien la presidirá, Defensa Nacional, Seguridad, Industria y Comercio y la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente. La Comisión contará con la estructura técnico-administrativa requerida bajo la dirección de un Secretario Ejecutivo, quien se encargará de darle seguimiento y ejecutar las recomendaciones y decisiones que dicho ente emita...”

ARTÍCULO 2.- Reformar por adición el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2004 de fecha

15 de abril de 2004 y publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República Honduras, de fecha 30 de abril de 2004, de creación de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), adicionando específicamente los Artículos 4-A, 4-B y 4-C, los que en adelante se leerán así:

“ARTÍCULO 4-A.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incluirá y asignará anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de cada Ejercicio Fiscal, el presupuesto para financiar el funcionamiento y operación de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) de conformidad a su Plan Operativo Anual aprobado, mismo que se financiará de la Transferencia que realiza la Empresa Nacional Portuaria (ENP) a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, como lo establece el Artículo 135 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el período 2013, provenientes, entre otros, del cobro de la “Estructura Tarifaria de los Servicios de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias” que actualmente aplica la Empresa Nacional Portuaria (ENP) a todos los usuarios de los servicios de los puertos certificados, y de los recursos adicionales que devengará la ENP por cobrar esta tarifa por concepto de seguridad a los demás puertos certificadas del país; requerimiento de recursos que se fundamenta para efectos el interés público y la seguridad nacional por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

ARTÍCULO 4-B.- *Corresponde al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) autorizar el incremento o descenso de los niveles de protección 1, 2 y 3 a que se refiere el Código Internacional para la Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) previa recepción de la información pertinente, proporcionada por medio del Oficial de la Protección de Instalación Portuaria (OPIP) de la ENP que requiere la aplicación de estas medidas.*

La decisión de elevar y descender los niveles de protección de las instalaciones portuarias debe ser adoptada con las precauciones requeridas y sólo en los casos que así lo ameriten, esto, en atención a los efectos que puede traer tal determinación.

ARTÍCULO 4-C.- Además de las establecidas en el Artículo 2 anterior, la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) tendrá facultades para:

- 1) *Elaborar y remitir para su aprobación a la Presidencia de la República, el Reglamento del Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2004, mediante el cual se establezcan entre otros extremos: (a) Los requisitos, condiciones y procedimientos que deberán cumplirse para obtener la Declaración de Cumplimiento de una Instalación Portuaria; (b) Las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para la aplicación del Código PBIP; y, (c) las disposiciones necesarias para la aplicación de sanciones, multas pecuniarias por infracciones al Código PBIP y al Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2004; y,*
- 2) *Elaborar su reglamento interno de trabajo, higiene y seguridad y gestionar su correspondiente aprobación de conformidad a la ley."*

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACION, POR LEY

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ALBA MARCELA CASTAÑEDA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MIREYA AGÜERO TREJO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSE EDUARDO CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

ADOLFO RAQUEL QUAN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY

JORGE BOGRAN PERDOMO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RAMON ARTURO ESCOBAR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY

DARIO CARDONA VALLE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

JULIO CESAR RAUDALES

SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA

ANGEL ANTONIO ESCOBAR

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

NELLY KARINA JEREZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

OLGA MARGARITA ALVARADO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

LOLIS MARIA SALAS MONTES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LUIS GREEN MORALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

NECTALY MEDINA AGURCIA

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSION SOCIAL

MARIA ANTONIETA BOTTO

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

JOSE TRINIDAD SUAZO

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL,
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL
ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PÚBLICA**

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-051-2013

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO
DE MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad a nuestra Carta, el Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado y la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que según diversos indicadores de orden mundial que evalúan el riesgo y vulnerabilidad el impacto ante fenómenos naturales, Honduras se encuentra entre los primeros cinco países más vulnerables del planeta.

CONSIDERANDO: Que la incidencia y regularidad de eventos de gran magnitud, y los numerosos acontecimientos de pequeña y mediana escala originados en la ocurrencia de fenómenos naturales asociados a la variabilidad y cambio climático, se han incrementado año con año, frenando procesos de desarrollo económico y social del país, hoy con grandes rezagos y el permanente desgaste de la economía estatal y de la iniciativa privada.

CONSIDERANDO: Que los desastres maximizan el empobrecimiento rural y urbano, comprometiendo importantes franjas de territorio y población cuyas condiciones de vida se han visto deterioradas y dependen de complejas estrategias de subsistencia con serias dificultades para la recuperación y la resiliencia.

CONSIDERANDO: Que Honduras enfrenta un proceso histórico de construcción social del riesgo que magnifican las condiciones de vulnerabilidad y está estrechamente relacionado con los índices de desarrollo humano del país.

CONSIDERANDO: Que las citadas condiciones de riesgo ponen en peligro la vida de los pobladores, sus medios de vida, los bienes públicos, privados y, a su vez, comprometen fuertemente

el desarrollo sostenible y que, en consecuencia, la actuación gubernamental para responder ante la prioridad de reducir la vulnerabilidad y el riesgo del país es de carácter prioritario y obligatorio.

CONSIDERANDO: Que existen compromisos internacionales suscritos por Honduras que establecen la necesidad de contar con decisiones administrativas, de organización y conocimientos operacionales desarrollados por la sociedad para implementar políticas, estrategias y fortalecer nuestras capacidades a fin de reducir el impacto de amenazas naturales, de desastres ambientales y tecnológicos consecuentes y que estas decisiones involucran todo tipo de actividades, incluyendo el conocimiento y monitoreo del riesgo, la prevención y mitigación, el manejo financiero y el manejo de los desastres y la gestión integral del riesgo, es decir con un enfoque multisectorial, territorial, mediante acciones correctivas (riesgos existentes) y prospectivas (previsión del riesgo).

POR TANTO;

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 248 y 252 de la Constitución de la República; 116, 117 y 119 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 5, 7, 8 numeral 1, y 28 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la **POLÍTICA DE ESTADO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO EN HONDURAS (PEGIRH)**, parte integral del presente Decreto Ejecutivo, instrumento que contiene los Principios en que se sustenta, Objetivo General, Objetivos Específicos que se espera deben ser alcanzados, así como sus Líneas de Acción destinadas a enmarcar las actividades que deberán desarrollarse para su implementación.

ARTÍCULO 2.- Se instruye a las Secretarías de Estado y demás dependencias, en el marco de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras y, de acuerdo a sus responsabilidades

y competencias institucionales, contemplen e implementen las acciones que en materia de Gestión de Riesgos les correspondan, y las mismas sean incluidas en los procesos de planificación institucional.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en Casa Presidencial, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACION, POR LEY

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ALBA MARCELA CASTAÑEDA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MIREYA AGÜERO TREJO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSE EDUARDO CRUZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

ADOLFO RAQUEL QUAN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY

JORGE BOGRAN PERDOMO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RAMON ARTURO ESCOBAR

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY

DARIO CARDONA VALLE

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

JULIO CESAR RAUDALES

SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA

ANGEL ANTONIO ESCOBAR

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

NELLY KARINA JEREZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

OLGA MARGARITA ALVARADO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

LOLIS MARIA SALAS MONTES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LUIS GREEN MORALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

NECTALY MEDINA AGURCIA

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSION SOCIAL

MARIA ANTONIETA BOTTO

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

JOSE TRINIDAD SUAZO

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO
20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION
PÚBLICA**

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SUPERIOR SOLUBLE PRODUCCION 13-6-40**, compuesto por los elementos: 13% NITROGENO (N), 6% FOSFORO (P₂O₅), 40% POTASIO (K₂O).

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **QUIMICOS Y LUBRICANTES, S.A. (QUILUBRISA)/GUATEMALA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 N. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **UREA 40-0-0 180B**, compuesto por los elementos: 40% NITROGENO (N).

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **FLORIKAN E.S.A. LLC./ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA)**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 N. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **K-Mag 22% K₂O + 10.8% Mg + 22% S ESTANDAR**, compuesto por los elementos: 22% POTASIO (K₂O), 10.8% MAGNESIO (Mg), 22% AZUFRE (S).

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **MOSAIC FERTILIZER LLC/ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA)**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., UNO (01) DE NOVIEMBRE DE 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-028484
[2] Fecha de presentación: 31/07/2013
[3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: EYL COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA
[4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Luis Humberto Cuestas Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2013
[12] Reservas: Se reivindican los colores rojo y dorado, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2013

Sección "B"

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO
(INPREMA)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-08-2013 "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO CONTRA DAÑOS A EDIFICIOS Y BIENES PROPIEDAD DEL INPREMA"

- 1.- El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), invita a las empresas legalmente habilitadas, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN-08-2013, a presentar ofertas selladas, para **Contratación de Póliza de Seguro contra Daños a Edificios y Bienes Propiedad del INPREMA.**
- 2.- El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional, establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- 3.- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación mediante solicitud escrita, dirigida al Licenciado Ernesto Emilio Carías Corrales, Director Presidente del INPREMA, en la dirección indicada al final de este llamado, previo a la presentación del recibo de pago, extendido por la Unidad de Caja del INPREMA, por la suma de **Un Mil Quinientos Lempiras Exactos (L.1,500.00)** no reembolsables, a partir del día **catorce (14) de noviembre de 2013**, en horario de 9:00 A.M. a 3:00 P.M., estos documentos también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras" (www.honduscompras.gob.hn).
- 4.- Las ofertas deberán presentarse para **recepción y apertura** en la dirección indicada al final de este llamado, el día **veintiséis (26) de diciembre de 2013, a las 2:00 P.M.**, acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de la Oferta** por un valor no menor del **dos por ciento (2%)** del monto ofertado, dichas ofertas se abrirán en presencia de los oferentes o de sus representantes.
- 5.- La dirección antes referida es: Departamento Administrativo, ubicado en el 5to. piso del INPREMA, boulevard Centroamérica, frente a colonia Las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., teléfonos 2232-4036/ 2231-0950/ 2232-5858.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de noviembre de 2013.

LIC. ERNESTO EMILIO CARIÁS CORRALES

Director Presidente del INPREMA

26N. 2013.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO
(INPREMA)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-09-2013

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA OFICINA PRINCIPAL Y REGIONALES DEL INPREMA"

- 1.- El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), invita a las empresas legalmente habilitadas, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN-09-2013, a **presentar** ofertas selladas, para **Contratación de Servicios de Mantenimiento de Aires Acondicionados de Oficina de Principal y Regionales del INPREMA.**
- 2.- El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- 3.- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación mediante solicitud escrita, dirigida al Licenciado Ernesto Emilio Carías Corrales, Director Presidente del INPREMA, en la dirección indicada al final de este llamado, previo a la presentación del recibo de pago, extendido por la Unidad de Caja del INPREMA, por la suma de **Un Mil Quinientos Lempiras Exactos (L.1,500.00)** no reembolsables, a partir del día **catorce (14) de noviembre de 2013**, en horario de 9:00 A.M. a 3:00 P.M., estos documentos también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras" (www.honduscompras.gob.hn).
- 4.- Las ofertas deberán presentarse para **recepción y apertura** en la dirección indicada al final de este llamado, el día **veintiséis (26) de diciembre de 2013, a las 10:00 A.M.**, acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de la Oferta** por un valor no menor del **dos por ciento (2%)** del monto ofertado, dichas ofertas se abrirán en presencia de los oferentes o de sus representantes.
- 5.- La dirección antes referida es: Departamento Administrativo, ubicado en el 5to. piso del INPREMA, boulevard Centroamérica, frente a colonia Las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., teléfonos 2232-4036/ 2231-0950/ 2232-5858.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de noviembre de 2013.

LIC. ERNESTO EMILIO CARIÁS CORRALES
Director Presidente del INPREMA

26N. 2013.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO
(INPREMA)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-10-2013 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL INPREMA A NIVEL NACIONAL"

- 1.- El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), invita a las empresas legalmente habilitadas, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN-10-2013, a presentar ofertas selladas, para **Contratación de Servicios de Vigilancia para el INPREMA a nivel nacional**.
- 2.- El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- 3.- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación mediante solicitud escrita, dirigida al Licenciado Ernesto Emilio Carías Corrales, Director Presidente del INPREMA, en la dirección indicada al final de este llamado, previo a la presentación del recibo de pago extendido por la Unidad de Caja del INPREMA, por la suma de **Un Mil Quinientos Lempiras Exactos (L.1,500.00)** no reembolsables, a partir del día **catorce (14) de noviembre de 2013**, en horario de 9:00 A.M. a 3:00 P.M., estos documentos también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Honducmpras" (www.honducmpras.gob.hn).
- 4.- Las ofertas deberán presentarse para **recepción y apertura** en la dirección indicada al final de este llamado, el **día veintitrés (23) de diciembre de 2013, a las 2:00 P.M.**, acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de la Oferta** por un valor no menor del **dos por ciento (2%)** del monto ofertado, dichas ofertas se abrirán en presencia de los oferentes o de sus representantes.
- 5.- La dirección antes referida es: Departamento Administrativo, ubicado en el 5to. piso del INPREMA, boulevard Centroamérica, frente a colonia Las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., teléfonos 2232-4036/ 2231-0950/ 2232-5858.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de noviembre de 2013.

LIC. ERNESTO EMILIO CARIÁS CORRALES

Director Presidente del IMPREMA

26 N. 2013.

AVISO

Al comercio y público en general, **HACE SABER**. Que mediante instrumento público número sesenta y tres (No. 63), autorizado por el Notario René López Rodezno el treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013), se protocolizó la Certificación de la Resolución No. 460-10/2013, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 24 de octubre de 2013, mediante la cual se autorizó a CHARTIS SEGUROS GUATEMALA, S.A., SUCURSAL HONDURAS, a cambiar su denominación social actual por la de AIG SEGUROS GUATEMALA, S.A., SUCURSAL HONDURAS; asimismo dispuso que la sociedad

peticionaria deberá adoptar las medidas pertinentes relativas al cambio de denominación social, a fin de que dicha modificación no afecte la relación con sus clientes, además de publicar en forma resumida en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios de mayor circulación en el país el documento de autorización del cambio de denominación social y cumplir con la ejecución del programa de actividades relativo al cambio de su denominación social a AIG SEGUROS GUATEMALA, S.A., SUCURSAL HONDURAS.

Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte del mes de noviembre dos mil trece.

LA ADMINISTRACIÓN

26 N. 2013.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN CENTRO DE JUSTICIA CIVIL

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán para los efectos de ley, **HACE SABER**: Que en este Despacho Judicial en la Solicitud de Declaratoria de Herederos Ab intestato número 0801-2012-04053-CV, promovida por los señores **NANCY CAROLINA PORTILLO VÁSQUEZ, ROGER FERNANDO PORTILLO VÁSQUEZ, MERLIN LILIANA PORTILLO VÁSQUEZ, MELVIN SALVADOR PORTILLO VÁSQUEZ y AMELIA VÁSQUEZ**, se dictó modificación de sentencia en fecha quince de noviembre del dos mil trece, cuya parte resolutive dice: **FALLA**: MODIFICAR la parte dispositiva de la sentencia dictada por esta judicatura en fecha treinta de agosto del dos mil doce, la cual deberá leerse de la siguiente manera: **PRIMERO: DECLARAR**, con lugar la solicitud de **DECLARATORIA DE HEREDEROS AB INTESTATO** presentada ante este despacho de justicia por los señores **NANCY CAROLINA, ROGER FERNANDO, MERLIN LILIANA y MELVIN SALVADOR**, todos de apellidos **PORTILLO VÁSQUEZ**, y la señora **AMELIA VÁSQUEZ**.- **SEGUNDO: DECLARAR Herederos Ab intestato** a los señores **NANCY CAROLINA PORTILLO VÁSQUEZ, ROGER FERNANDO PORTILLO VÁSQUEZ, MERLIN LILIANA PORTILLO VÁSQUEZ y MELVIN SALVADOR PORTILLO VÁSQUEZ**, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre el señor **SALVADOR PORTILLO** y se les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Asimismo concédase a la señora **AMELIA VÁSQUEZ**, la cuarta conyugal que por ley corresponde, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de noviembre del 2013.

SAGRA CACERES CANO
SECRETARIA ADJUNTA

26 N. 2013.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.935-2013 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de septiembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha nueve de julio de dos mil trece, misma que corre a Expediente No.PJ-09072013-1176, por la Abogada **MARÍA DOLORES SANDOVAL ORDOÑEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CRECER Y VIVIR (A.D.C.V.)**, con domicilio en la colonia Jardines de Loarque, casa 1222, calle 8, bloque 50, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.1738-2013 de fecha 09 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO CRECER Y VIVIR (A.D.C.V.)**, se crea como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro, cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población; asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecuan los presentes estatutos en lo referente a la armonización de los órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No.002- 2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar: Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil, Acuerdos de nombramientos de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales. Prioridades.

PORTANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Contratación Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 1 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 2, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CRECER Y VIVIR (A.D.C.V.)**, con domicilio en la colonia Jardines de Loarque, casa 1222, calle 8, bloque 50, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CRECER Y VIVIR (A.D.C.V.)**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Constitúyase la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CRECER Y VIVIR**, como una organización de carácter civil, sin fines de lucro o políticos, con Personalidad Jurídica, duración indefinida y patrimonio propio.

Artículo 2.- La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO CRECER Y VIVIR**, se distinguirá por las siglas (A.D.C.V.); su domicilio legal será en la colonia Jardines de Loarque, casa 1222, calle 8, bloque

50, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer filiales en cualquier otra parte, de la República de Honduras, y en el extranjero.

CAPÍTULO II FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 3.- La finalidad de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CRECER Y VIVIR (A.D.C.V.)**. Será la de elaborar, gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo en pro de la infancia, mujer y medio ambiente para el bienestar del pueblo hondureño, llevando a cabo proyectos que apoyen a la niñez menos favorecida, capacitar a las mujeres en las áreas socioeconómica, salud, nutrición e higiene en el hogar y al mejoramiento del ambiente; contribuyendo así al desarrollo sostenible para una mejor Honduras, respetando y manteniéndose al margen de las actividades e ideologías, religiosas y raciales.

Artículo 4.- La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CRECER Y VIVIR**, tiene como objetivos generales: 1. Realizar actividades sociales, culturales, artísticas y deportivas con el fin de agenciar fondos que contribuyan a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CRECER Y VIVIR** el cumplimiento de la Misión y Visión de los presentes estatutos. 2. Efectuar investigaciones operativas utilizando metodologías cualitativas y cuantitativas para profundizar en los detalles de la problemática que afecta a la niñez, a las mujeres y el medio ambiente, de los sectores vulnerables. 3. Elaborar, gestionar e implementar proyectos basados en estudios estadísticos que permitan la ejecución de actividades de promoción y atención para la niñez de los sectores más vulnerables. 4. Elaborar, gestionar e implementar proyectos basados en estudios estadísticos que faciliten la ejecución de actividades de promoción, prevención, atención y erradicación de la desnutrición crónica en poblaciones afectadas por este flagelo. 5. Elaborar, gestionar e implementar proyectos basados en estudios estadísticos que faciliten la ejecución de actividades de promoción, prevención, atención y rehabilitación de adolescentes y jóvenes afectadas por embarazos precoces. 6. Elaborar, gestionar e implementar proyectos basados en estudios estadísticos que faciliten la ejecución de actividades de promoción, prevención, atención, rehabilitación y capacitación de los principales problemas que aquejan la salud de las mujeres hondureñas no sólo de sectores vulnerables sino en general. 7. Elaborar, gestionar e implementar proyectos basados en estudios estadísticos que faciliten la ejecución de actividades de promoción, prevención, atención y rehabilitación del ambiente y la utilización racional de los recursos naturales, en coordinación con los entes estatales correspondientes. 8. Elaborar, gestionar e implementar proyectos basados en estudios estadísticos que decididos en asamblea general los miembros faciliten el cumplimiento de la misión y visión. 9. Gestionar, canalizar, recibir y administrar transparentemente donaciones y contribuciones

ya sea en especies, cuerpos y ciertos monetarios, de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, así como de instituciones u organizaciones internacionales, interesados en apoyar los proyectos y actividades de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CRECER Y VIVIR**, a título legal y de lícita procedencia. 10. Elaborar, editar y publicar material, técnico-científico, con el propósito de educar, a los sectores más vulnerables los cuales serán distribuidos gratuitamente, permitiendo a estos sectores impulsar actividades de los proyectos y así cumplir con los objetivos de la asociación. 11. Organizar, gestionar y ejecutar congresos, conferencias, simposios, seminarios; capacitaciones, talleres y charlas en los ámbitos de la misión y los objetivos específicos planteados, con la finalidad de mantener actualizados y desarrollar el talento humano de los miembros de la asociación y a las contrapartes de los proyectos a implementarse, que se requieran tanto a nivel de profesionales y técnicos, como de agentes comunitarios y a la población en general en forma gratuita.

Artículo 5.- Complementando los fines de la Asociación, sus miembros y todas las personas que a sus locales concurren, guardarán absoluta prescindencia política o religiosa, siendo, en consecuencia, prohibida terminantemente cualquier propaganda, discusión o manifestación de las ideas respectivas. Los que contravinieran estas disposiciones, serán obligados a abandonar el local por resolución de cualquier miembro de la Junta Directiva, sin perjuicio de la resolución definitiva que adopte la Junta Directiva.

Artículo 6.- Los miembros de la Junta Directiva o Asociados que observarán cualquier transgresión a lo preceptuado precedentemente, o que tuvieran conocimiento de ella por cualquier medio, deberán dentro de las 24 horas poner en conocimiento verbal o escrito a la Presidencia, de los hechos o situaciones producidas; siendo así que ésta convocará a la Junta Directiva en sesión extraordinaria, a fin de tomar la resolución que corresponda y por mayoría de los miembros presentes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Habrá sin distinción de sexo, religión, corriente política o nacionalidad, cinco categorías de miembros, a saber: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Benefactores, d) Miembros Corresponsales, e) Miembros Honorarios: a) Serán Miembros Fundadores, las personas naturales hondureñas y extranjeros con residencia legal en el país que firman el acta de constitución en fecha 27 de enero de año 2013. b) Los Miembros Activos son las personas naturales hondureñas y extranjeras con residencia legal en el país o persona jurídica nacional o extranjera legalmente constituida en el país, que hayan ingresado a la Asociación como fundadores o por solicitud de ingreso por parte de tres (3) Miembros Fundadores y el beneplácito de la Junta Directiva y que asistan con regularidad a las sesiones de la Asociación. c) Los Miembros Benefactores serán aquéllos que previa inscripción en el registro de Miembros, contribuyan en beneficio de la Asociación. d) Los Miembros Corresponsales serán los que la Asociación admita con carácter de tales porque residen

fuera de la sede o en el extranjero y sostengan comunicación periódica o envíen colaboración a la misma y recibirán gratuitamente las publicaciones de la Asociación. d) Los Miembros Honorarios serán las personas, que perteneciendo o no a la Asociación se hubiesen hecho acreedores al reconocimiento de la misma, en virtud de servicios especiales, donaciones u otros motivos.

Artículo 8.- El aspirante a ingresar como Miembro Activo o Corresponsal deberá presentar a la Junta Directiva, una solicitud firmada, acompañada de su Curriculum Vitae; manifestando su deseo y aclarando que conoce los Estatutos de la Asociación, los que promete respetar y hacer respetar. La Junta Directiva en sesión secreta resolverá, por mayoría de votos de los Miembros presentes, sobre la admisión o rechazo. Los Miembros Activos podrán patrocinar en las sesiones de Junta Directiva, a la persona o personas que deseen ingresar a la Asociación.

Artículo 9.- Son deberes de los Miembros. a) Comunicar su domicilio a la Asociación que lo anotará en el "Registro de Miembros", domicilio éste que se considera subsistente mientras no se declare o comunique otro; b) Acatar y respetar las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos y resoluciones de las autoridades de la Asociación; c) Propender al adelanto y engrandecimiento de la Asociación; d) Aceptar el cargo que se le designe salvo que mediaran razones atendibles a juicio de la Junta Directiva; e) Asistir a las reuniones de las autoridades de la Asociación cuando se les convoque; f) Asistir a las Asambleas una vez cumplidos los 6 meses de antigüedad en la Asociación; h) Participar activamente en las actividades de la Asociación.

Artículo 10.- La membrecía de la Asociación se perderá por: a) Renuncia voluntaria comunicada a la Junta Directiva; b) Incumplimiento a los estatutos y reglamento de la Asociación; c) Inasistencia sin excusa por más de un año; d) Por cesantía, expulsión o separación, resuelta por la Junta Directiva, como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o Reglamentos; haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ella, o hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente inmoral o perjudicial a los intereses sociales. De la expulsión o separación podrá recurrirse ante la primera Asamblea que se celebre, la que tratará dicho recurso como primer punto de la orden del día. Dicho procedimiento será desarrollado en el Reglamento Interno de la asociación. e) Haber sido ejecutoriamente condenado por la comisión de un delito de conformidad con el Código Penal Hondureño.

Artículo 11.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Usar el distintivo de la Asociación; b) Elegir y ser electo a cargos directivos dentro de la asociación; c) Ser designado para representar a la Asociación en actividades Nacionales y Extranjeras, previa autorización de la Junta Directiva; d) Tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas; e) Presentar por escrito a la Junta Directiva los proyectos que considere de utilidad para la Asociación; f) Ser atendido por la Junta Directiva en sus pedidos y

reclamos, siempre que se ajusten a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos; g) Recibir un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos y demás documentos emitidos por la Asociación; h) De tener motivo de queja contra la Junta Directiva o algunos de sus consocios, el poderse dirigir por escrito a la presidencia, la que deberá convocar a la Junta Directiva dentro de un plazo de 15 días para su consideración; no satisfecho el reclamante de la resolución que se hubiere adoptado, podrá pedir que se convoque a Asamblea Extraordinaria, presentando una solicitud fundada y firmada por un décimo de miembros; i) Los miembros Benefactores, Corresponsales y Honorarios no podrán asistir a las Asambleas, firmar peticiones, ni ser designados para ningún cargo.

Artículo 12.- Los Miembros Honorarios, gozarán de los mismos derechos acordados a los Miembros Activos, pero no tendrán derecho a votar ni a intervenir en los asuntos administrativos de la Asociación. En el caso de que un miembro de esta categoría quiera a la vez, ser Activo, bastará que lo comunique por escrito a la Junta Directiva y ésta lo apruebe.

Artículo 13.- Los Miembros Activos que trasladen definitivamente su residencia fuera de la sede de la Asociación, pasarán a ser miembros Corresponsales, y los que tengan carácter de corresponsales, volverán a ser miembros Activos al reintegrarse a la sede de la Asociación.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14.- La estructura organizativa de ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CRECER Y VIVIR, será la siguiente: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) Órgano de Fiscalización; y, d) La Dirección Ejecutiva.

Artículo 15.- El Órgano supremo de dirección y decisión de la Asociación es la Asamblea General.

Artículo 16.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se integra por todos los Miembros Fundadores y Activos de la Asociación y sus decisiones serán ejecutadas por la Junta Directiva. Convocados de acuerdo a estos Estatutos, y también podrán ser invitados con voz pero no voto aquellos miembros adjuntos como ser los Benefactores, Corresponsales y Honorarios.- La Asamblea General Ordinaria se realizará en la primera quincena del mes de enero de cada año y en sesión Extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite la mitad más uno de los Miembros Fundadores y Activos.

Artículo 17.- Las convocatorias para la celebración de la Asamblea General Ordinaria así como la Asamblea General Extraordinaria se deberán hacer a los Miembros Fundadores o Activos con ocho días de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse mediante una simple nota o por el medio de la Junta Directiva estime conveniente, anunciando la agenda, la hora y el lugar de la sesión. Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciará simultáneamente.

Artículo 18.- La Asamblea General Ordinaria así como la Asamblea General Extraordinaria se considerarán válidamente constituidas al estar presentes en la misma, por lo menos la mitad más uno de los miembros fundadores o activos. Un miembro fundador o activo podrá representar a un único miembro fundador o activo en estas Asambleas Generales mediante una simple nota.

Artículo 19.- De no poderse constituir la Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria en la primera convocatoria, por falta de quórum se esperarán 30 minutos después de la hora señalada y se llevará a cabo la sesión con los miembros que concurran, en el mismo lugar previsto y ambas Asambleas se considerarán válidamente constituidas de ser así, este evento deberá constar el acta respectiva.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los Miembros de la Junta Directiva y Junta Revisora de Cuentas; b) Designar a los miembros Honorarios, c) Fijar la política general de la Asociación; d) Aprobar o improbar anualmente el Presupuesto, Estados de Cuenta, Balance General e informe de la Junta Directiva y la Junta Revisora de Cuentas; e) Discutir y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación. f) Otros asuntos que se incluyan en la orden del día, por la Junta Directiva; g) Elección de tres miembros para que firmen el acta.

Artículo 21.- El día de celebración de la Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria el Presidente de la Junta Directiva actuará como Presidente de la Asamblea General y el Secretario General de la Junta Directiva será el Secretario de la Asamblea General. Además en cada Asamblea General deben elegirse dos miembros para que, en representación de la misma, firmen y aprueben el Acta, junto con el Presidente y el Secretario. Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias serán tomadas por mayoría simple de votos en caso de empate el Presidente de la Asamblea General tendrá voto de calidad para dirimir el empate, en las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias se tomarán por mayoría calificada, es decir por las 2/3 partes de sus miembros debidamente inscritos.

Artículo 22.- La Asamblea General será presidida por el Presidente o Vicepresidente y en ausencia de éstos, por un miembro de la Junta Directiva, elegido por la Asamblea General.

Artículo 23.- La Asamblea General no podrá resolver ni tratar, ningún otro asunto que los indicados en la agenda.

Artículo 24.- Son atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias: Conocer únicamente aquellos asuntos objeto de la convocatoria, cuya magnitud e importancia ameriten resoluciones inmediatas al más alto nivel de decisión entre ellos: a) Discusión y aprobación de la reforma de estatutos. b) Discusión y aprobación de la reforma del reglamento de la Asociación. c) Discusión y aprobación de la disolución y liquidación de la Asociación d) Discusión y aprobación de destitución y remoción de un miembro de la Junta Directiva siguiendo con el procedimiento indicado en el Reglamento Interno. e) cualquier otro caso que amerite resolver de emergencia para beneficiar a la Asociación.

Junta Directiva

Artículo 25.- La Asociación estará representada y administrada por una Junta Directiva, compuesta por 7 miembros que tendrá los siguientes cargos: 1 Presidente. 1 Vicepresidente. 1 Secretario General. 1 Tesorero. 2 Vocales Titulares.

Artículo 26.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser mayor de 21 años, hondureños nativos o naturalizados, si es extranjero contar con residencia legal en el país contar por lo menos con dos años de haber ingresado a la Asociación, haber demostrado interés en las actividades de la Asociación y residir en el domicilio de la misma.- Será sin distinción de sexo, religión y partido político.- La Junta Directiva tomará posesión cada dos años, en sesión solemne, presentando la siguiente promesa: **PROMETO SER FIEL A LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CRECER Y VIVIR, COLABORAR EN TODAS SUS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN Y QUE ESTEN ENCAMINADAS A LA OBTENCIÓN DE LOS OBJETIVOS PARA LOS QUE FUE CREADA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.**

Artículo 27.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria a través de mayoría simple, mediante voto directo y secreto.

Artículo 28.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos solamente por un periodo más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Para la reelección como miembro de la Junta Directiva, será indispensable contar con la mayoría simple de los votos en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 29.- La Junta Directiva fijará el día y hora en que se realizarán las sesiones ordinarias, las que deberán efectuarse, por lo menos, una vez al mes. La inasistencia a 5 sesiones consecutivas o a 8 alternadas, sin licencia o autorización de la Junta Directiva, implica el abandono del cargo y origina la cesantía automática y la Asamblea General Ordinaria nombrará las personas para cubrir esas vacantes.

Artículo 30.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán toda vez que las convoque el Presidente o lo solicite la mitad más uno de los Miembros en ejercicio; solicitud que debe ser atendida dentro de los tres días, y cuya convocatoria se hará para dentro de las 48 horas de la fecha en que se resuelva la convocatoria.

Artículo 31.- Tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, las citaciones a cada uno de sus Miembros se hará por escrito, y se enviarán con 48 horas de anticipación; haciéndose constar los puntos a tratar.

Artículo 32.- El quórum de la Junta Directiva será de la mitad más uno de los mismos, inclusive el Presidente, sin cuyo número, las disposiciones que se adopten no tendrán valor. En caso que, por ausencia, renuncia, fallecimiento o cesantía de los miembros de la Junta Directiva, quedará ésta en imposibilidad de formar quórum, el Presidente o el Vicepresidente en ejercicio, o el Secretario, el Prosecretario en ejercicio, o dos de sus miembros, y a falta de

éstos, un décimo asociado por lo menos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 16, inciso d), podrán dentro de los 15 días subsiguientes de producirse las vacantes convocar a Asamblea Extraordinaria al solo objeto de llenar las vacantes, por el tiempo que faltare para terminar los períodos respectivos.

Artículo 33.- Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los presentes, desempatando el Presidente, en caso de necesidad.

Artículo 34.- En caso de ausencia eventual del Presidente y del Vicepresidente, la sesión será presidida por el Vocal uno. Por analogía en los demás casos.

Artículo 35.- Son deberes de la Junta Directiva: a) Elaborar el programa de trabajo; b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y Reglamentos y de las resoluciones tomadas por la misma o por la Asamblea; c) Nombrar y suspender a los empleados "ad honorem" y a sueldo (DIETA); destituirlos en caso que faltaren a sus deberes; d) Nombrar de su seno las comisiones auxiliares para el mejor desempeño de las tareas sociales y estudio de los proyectos que sean presentados por los Miembros; e) Organizar los eventos y actividades de la Asociación. f) Enviar a los miembros, con 15 días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, e informe de la Junta Revisora de Cuentas y otro detallado de su administración y una planilla con el movimiento de caja, cuyos ingresos y egresos se especificarán en detalle. Los comprobantes respectivos estarán en el local social a disposición de los miembros, para ser examinados en horas de oficina; g) Convocar las Asambleas previstas por estos estatutos; h) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para la mejor realización de los fines sociales. Los reglamentos, siempre que no sean de simple organización interna, deben ser aprobados por la inspección de Sociedades con Personería Jurídica; i) Aplicar sanciones disciplinarias a los miembros en los casos de inobservancias de las disposiciones del estatuto o reglamento sociales y resoluciones de las Asambleas o de la propia Junta Directiva; j) Designar a las personas que deban representar a la Asociación en los eventos nacionales e internacionales; k) Designar asimismo, a los miembros y presidentes honorarios, corresponsales y miembros benefactores; l) Resolver todos los casos no previstos por estos Estatutos, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre. m) Aprobar o improbar planes de trabajo y proyectos de presupuesto para someterlo a la aprobación de la Asamblea General; n) Las demás atribuciones que determinen los presentes estatutos y los reglamentos.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Del Presidente

Artículo 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Llevar la representación exterior de la Asociación en los casos necesarios: oficiales, judiciales y administrativos; c) Suspender al personal

rentado y honorario, en caso de especial urgencia "ad referendum" de la resolución de la Junta Directiva; d) Ordenar los pagos resueltos por la Junta Directiva y cumplir inexcusablemente las resoluciones de la misma y las de las Asambleas; e) Decidir con su voto los empates, tanto en las sesiones de la Junta Directiva, como en las Asambleas; f) Resolver cualquier caso urgente no previsto en este Estatuto, tomando las medidas necesarias con obligación de dar cuenta a la Junta Directiva en la primera sesión; g) El movimiento de fondos sociales, deberá hacerse bajo la firma compuesta del Presidente y el Tesorero; h) Presentar una memoria anual a la Asamblea General Ordinaria; i) Suscribir las actas, documentos y comunicaciones de la Asociación, debiendo su firma ser refrendada por el Secretario. j) Celebrar y firmar contratos; k) Autorizar con su Visto Bueno los recibos contra la Tesorería y las órdenes de pago; l) Recibir la Promesa de Ley de los miembros de la Asociación y de los demás miembros de la Junta Directiva; m) Las demás atribuciones que le señale el Reglamento Interno.

Artículo 37.- El Presidente será solidariamente responsable con el Tesorero de los pagos que efectúen y con el Secretario, de los actos suscritos por ambos.

Artículo 38.- En caso de ausencia, impedimento o renuncia, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente.

Del Vicepresidente

Artículo 39.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente: Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste, teniendo en este caso, las mismas atribuciones a que se refiere el artículo anterior.

Del Secretario General

Artículo 40.- Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas, levantando las actas respectivas; b) Autorizar con su firma las comunicaciones dirigidas por el Presidente y resoluciones que tomare éste; c) Llevar y custodiar los libros correspondientes de actas y resoluciones y demás que se consideren necesarios o inherentes a su cargo; d) Suscribir con su sola firma las citaciones a las Asambleas y sesiones; e) Organizar y custodiar el Archivo de la Asociación; f) Preparar la memoria anual, de acuerdo con la Presidencia; g) Facilitar a la Junta Revisora de Cuentas lo que necesite para llenar su cometido. h) Tendrá a su cargo la correspondencia de la Asociación, los comunicados a los miembros, prensa y público en general y todo lo relativo a las Relaciones Públicas de la Asociación. i) Coordinación con el Director Ejecutivo de todas las actividades, consejos y/o grupos de trabajo y proyectos sociales; j) Las labores secretariales estarán apoyadas por el personal administrativo de la Asociación.

Del Tesorero

Artículo 41.- Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, otorgando los recibos correspondientes; b) Suscribir conjuntamente con el

Presidente, las órdenes de pago aprobadas por la Asamblea o Junta Directiva; c) Depositar en cuenta de cheques de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CRECER Y VIVIR**, junto con la firma del Presidente y Tesorero los valores que percibiere la asociación; d) Presentar los balances mensuales y anuales a la Junta Directiva para su aprobación y publicación. e) Llevar los libros que sean exigidos reglamentariamente y demás anotaciones necesarias para una buena contabilidad; f) Firmar con el Presidente los libros de Tesorería y los balances; g) Practicar anualmente el inventario de los bienes de la Asociación y someterlo a la Junta Directiva para su aprobación; h) Poner a disposición de la Junta Revisora de Cuentas los libros, documentos y antecedentes que necesite para llenar su misión.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Los Vocales desempeñarán las funciones que determine la Junta Directiva.

EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 43.- EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 44.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la organización. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 45.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 46.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;

e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; f) Las demás actividades inherentes al cargo.

JUNTA REVISORA DE CUENTAS

Artículo 47.- Anualmente al efectuarse la elección de los Miembros de la Junta Directiva se hará en la misma forma, la de una Junta especial llamada "Junta Revisora de Cuentas", precedida por el Órgano de Fiscalización el que se encargará de examinar el movimiento de la Asociación, a fin de informar a la Junta Directiva y a las Asambleas que correspondan. Para ser miembro de la "Junta Revisora de Cuentas" se requiere ser mayor de edad.

Artículo 48.- La Tesorería pondrá a disposición de la misma sus libros de contabilidad y todos los comprobantes de ingresos y egresos, como asimismo los informes y datos que, al respecto, le sean pedidos verbalmente o por escrito.

Artículo 49.- La Junta Revisora de Cuentas puede practicar arqueos de caja cuando lo considere conveniente.

Artículo 50.- Trimestralmente producirá un informe a la Junta Directiva y antes de las Asambleas, el que corresponda, que será presentado por la Junta Directiva a la Asamblea, a fin de que ésta la tome en consideración.

Artículo 51.- Está facultada para proponer a la Junta Directiva las reformas que crea conveniente introducir en el sistema de contabilidad y tendrá el deber de examinar todos los asuntos que la Junta Directiva le destine para aconsejar el procedimiento a seguir.

Artículo 52.- La Junta Revisora de Cuentas está obligada a controlar con el Libro de Actas, si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados.

DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 53.- Bajo la dirección del Tesorero, se llevarán los libros de "Registro de Asociados", "Caja", "Inventario", "Libro de Actividades Importantes y Novedades", "Mayor", "Deudores y Acreedores varios" y de "Ingresos y Egresos". Estos libros, con excepción de "Ingresos y Egresos", que podrá ser suplantado por planillas, deberán ser rubricados.

Artículo 54.- Bajo la dirección del Secretario, se llevará el libro de "Actas de Asambleas" y de la Junta Directiva. Este libro será rubricado.

RÉGIMEN ELECCIONARIO

Artículo 55.- a) Un mes antes del día de la convocatoria, el Secretario General presentará a la Junta Directiva, un padrón con el nombre y apellido de todos los miembros, por orden alfabético, que estén en condiciones de votar en las Asambleas. Este padrón quedará a la vista de los miembros en el local de la Asociación; b) El sufragio se efectuará por listas, las que deberán estar oficializadas, con 72 horas de anticipación a la realización de la

Asamblea; c) Sólo podrán ser sustituidos los candidatos de una lista por los de otra oficializada.

Artículo 56.- Constituida la Asamblea General Ordinaria dentro de las normas del artículo 31 y abierta la sesión, llegando al punto "ELECCIÓN DE AUTORIDADES", de la ORDEN DEL DÍA, se realiza la votación. A este efecto, se constituirán comisiones de tres Miembros cada una, de acuerdo con el número de votantes, cuya designación hará la Asamblea entre los Miembros presentes. En caso de que fueran más de una las comisiones designadas, cada una se instalará en una mesa y procederá a la recepción de los votos, tomando cada una de ellas una parte de los votantes, en el orden y a medida que se presenten los señores Miembros con derecho de voto. La elección será en todos los casos que se realicen la Primera Asamblea Ordinaria del año, cada dos años el único punto a tratar.

Artículo 57.- La votación será secreta y en sobre cerrado, los que serán iguales y no tendrán signo o señal que permita individualizar al votante. Los votos deberán ser depositados en una urna debidamente cerrada.

Artículo 58.- La votación se hará por los Miembros que se encuentren en las condiciones determinadas en el Artículo 11. Los que auspicien una lista pueden nombrar fiscales que ejercerán sus funciones en cada mesa. A este fin todo Miembro que vote será obligado a presentar los documentos correspondientes cuando se le solicite.

Artículo 59.- Terminada la votación, se pasa a cuarto intermedio para el recuento de sobres de acuerdo con la lista de votantes y efectuar el escrutinio por medio de una Junta de tres Miembros nombrados por la Asamblea, una vez listo el escrutinio, se procederá a reabrir la sesión y, una vez escuchada la Junta del escrutinio, se procederá a la proclamación de los electos.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 60.- El Patrimonio de la Asociación está constituida por: a) Las Aportaciones, donaciones y subvenciones que se acuerden; b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título; c) Los fondos auto generados por las actividades o eventos que por cualquier otro concepto se produzcan; d) De las contribuciones voluntarias de los miembros y otros ingresos no previstos; e) Las subvenciones que acuerde el gobierno de la República a favor de la Asociación.

Artículo 61.- Ninguno de los bienes descritos en el artículo anterior podrán ser vendidos, hipotecados, donados, traspazados y no serán objeto de cualquier otro tipo de gravamen o garantía bajo ningún concepto. En caso excepcional tendrá que reunirse en Asamblea General Extraordinaria y es necesario el voto favorable de los dos tercios de dicha Asamblea para autorizar dicha operación, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentando al efecto, constituir una Comisión Fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que de su aprobación, la que informará del

inicio y fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 62.- Son causas de disolución de la Asociación: a) La imposibilidad de realizar sus fines; b) Por apartarse de los fines u objetivos para lo cual se constituyó la Asociación; c) Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria; d) Por sentencia Judicial; y, e) Por resolución del Poder Ejecutivo a través de esta Secretaría de Estado.

Artículo 63.- La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 64.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la asociación, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de la liquidación serán destinados a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora, tendrá plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65.- La Asamblea General Ordinaria discutirá y aprobará el Reglamento Interno, el cual es elaborado por la Junta Directiva.

Artículo 66.- La Junta Directiva Provisional actual iniciará su periodo de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

Artículo 67.- La Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su cumplimiento.

Artículo 68.- La disolución y liquidación de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CRECER Y VIVIR, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a

formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transferencias del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

Artículo 69.- Queda terminantemente prohibido a los Miembros de la Junta Directiva, bajo pena de expulsión de la Asociación, hacer públicas las deliberaciones de carácter reservado, como también declarar su voto en lo relativo al rechazo, admisión o expulsión de los Miembros.

Artículo 70.- La organización, funcionamiento, mística e imanen de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CRECER Y VIVIR**, sentará sus bases en los siguientes valores 1. Sentido de Pertenencia; 2. Honestidad; 3. Confidencialidad; 4. Búsqueda de la excelencia; 5. Respeto; 6. Compromiso; 7. Responsabilidad; 8. Solidaridad; 9. Comunicación Interna; 10. Trabajo Hombre a Hombre. Para la definición y consenso, aplicación, desarrollo y revisión de estos valores para establecer una cultura de virtudes y transparencia, la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CRECER Y VIVIR**, elaborará un manual que describa y facilite la aplicación de tales valores.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CRECER Y VIVIR (A.D.C.V.)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetaran a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CRECER Y VIVIR (A.D.C.V.)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CRECER Y VIVIR (A.D.C.V.), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CRECER Y VIVIR (A.D.C.V.)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17- 2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS. SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central al un día del mes de noviembre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

26 N. 2013.

CONVENIO DE FINANCIACIÓN

entre
LA UNIÓN EUROPEA
y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Programa de Apoyo a los Derechos Humanos
en Honduras (PADH)

CONVENIO DE FINANCIACIÓN**Condiciones Particulares**

La Unión Europea, en lo sucesivo denominada «la UE», representada por la Comisión Europea, en lo sucesivo denominada «la Comisión»,

por una parte, y

el Gobierno de la República de Honduras, representado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, en lo sucesivo denominado «el Beneficiario»,

por otra,

han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1- NATURALEZA Y OBJETO DE LA OPERACIÓN

1.1. La UE contribuirá a la financiación del programa siguiente:

DCI-ALA/2011/022-857

“Apoyo a los Derechos Humanos en Honduras”

en lo sucesivo denominado el programa, cuya descripción figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

1.2 Este programa se ejecuta de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio de Financiación y sus anexos.

ARTÍCULO 2- COSTE TOTAL ESTIMADO Y FINANCIACIÓN DE LA UE

2.1 El coste total del programa se estima en **5.500.000,00 euros**.

2.2 La UE se compromete a financiar un importe máximo de **5.000.000,00 euros**. La distribución por rúbrica de la contribución financiera de la UE figura en el presupuesto incluido en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

ARTÍCULO 3- FINANCIACIÓN DEL BENEFICIARIO.

3.1 El Beneficiario se compromete a cofinanciar el programa hasta un máximo de **500.000 euros**. La distribución por rúbrica de la contribución financiera del Beneficiario figura en el presupuesto incluido en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

3.2 Cuando haya una contribución no financiera del Beneficiario, el Convenio de Financiación determinará sus modalidades en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

ARTÍCULO 4- EJECUCIÓN

Para realizar la ejecución del programa, la Comisión confiará al Beneficiario las tareas de ejecución financiera que se describen en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

ARTÍCULO 5- PERÍODO DE APLICACIÓN

5.1 El periodo de aplicación del Convenio de Financiación, tal como se define en el artículo 4 de las Condiciones Generales, dará comienzo al entrar en vigor el Convenio de Financiación y finalizará 66 meses después de esta fecha.

5.2 La duración de la fase de aplicación operativa se fija en 48 meses.

5.3 La duración de la fase de cierre se fija en 18 meses.

ARTÍCULO 6- PUBLICACIÓN DE INFORMACIONES

Las informaciones, como las mencionadas en el artículo 11 de las Condiciones Generales, serán publicadas anualmente por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 7- DIRECCIONES

Toda comunicación relativa a la aplicación del Convenio de Financiación deberá hacerse por escrito, incluir una referencia explícita al programa y enviarse a las siguientes direcciones:

a) para la Comisión

Encargado de Negocios, a.i

Delegación de la Unión Europea en Honduras,

Col. Altos de Las Lomas de Guijarro Sur, 4º Ave., 2ª calle, bloque B, Tegucigalpa, Honduras.

b) para el Beneficiario

Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos. Lomas del Mayab, avenida República de Costa Rica, No. 1008, antiguo local Care, Tegucigalpa, Honduras.

ARTÍCULO 8- ANEXOS

8.1 Se incorporan como anexos al presente Convenio de Financiación y forman parte integrante del mismo los siguientes documentos:

Anexo I: Condiciones Generales

Anexo II: Disposiciones Técnicas y Administrativas

8.2 En caso de conflicto entre las disposiciones de los anexos y las de las Condiciones Particulares del Convenio de Financiación, prevalecerán estas últimas. En caso de conflicto entre las disposiciones del anexo I y las del anexo II, prevalecerán las primeras. En caso de conflicto entre las disposiciones del anexo III y las del anexo I y el anexo II, prevalecerán las primeras.

ARTÍCULO 9- CRITERIOS DE DESCENTRALIZACIÓN QUE DEBERÁ RESPETAR EL BENEFICIARIO

9.1 El Beneficiario se compromete a garantizar, durante el periodo de aplicación del convenio de financiación, el mantenimiento de un sistema de gestión de los fondos de la UE que respete los criterios siguientes:

- Un sistema de control interno eficaz y eficiente, relativo a la gestión de las operaciones y que prevea una separación efectiva de las funciones de ordenador y de contable, o de funciones equivalentes;
- Un sistema contable que permita cerciorarse de la correcta utilización de los fondos de la UE y reflejar esta utilización en las cuentas de la UE;

- Una auditoría externa realizada por una institución nacional de control externo independiente;
- Procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones como las contempladas en el artículo 8 de las Condiciones Generales.

9.2 Los procedimientos del sistema de gestión de los fondos de la UE por el Beneficiario, que hayan sido objeto de una comprobación previa por parte de la Comisión, serán documentados y estarán a disposición de la Comisión, que se reserva el derecho de ejercer un control, documental e in situ, del respeto de los criterios enunciados en el presente artículo durante el período de aplicación del Convenio de Financiación.

Todo cambio sustancial que afecte a estos procedimientos deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión.

9.3 Las Disposiciones en caso de fondos comunes destinados a financiar programas sectoriales definen el procedimiento contradictorio de revisión de cuentas y establecen mecanismos de corrección financiera, particularmente el recurso a la recaudación por vía compensatoria.

9.4 El artículo 6.3 de las Condiciones Generales no se aplicará a los presupuestos-programa que apliquen el Convenio de Financiación.

ARTÍCULO 10 - OTRAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL PROGRAMA.

- 10.1 Este programa se encuentra amparado por el convenio marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica de la cooperación económica en Honduras.
- 10.2 Las siguientes disposiciones constituyen una excepción a las Condiciones Generales:
- 10.2.1 Estructura encargada de la gestión del proyecto:
Los artículos 8 y 9 de las Condiciones Generales no se aplicarán a los gastos de funcionamiento corrientes (excepto por lo que respecta a los bienes de equipo) de la estructura encargada de la gestión del proyecto.

ARTÍCULO 11 - ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN.

El Convenio de Financiación entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las partes.

Hecho en 4 ejemplares con valor de original, habiéndose entregado 2 ejemplares a la Comisión y 2 al Beneficiario.

POR LA COMISIÓN	POREL BENEFICIARIO
Jolita Butkeviciene	Ana Pineda
Directora para América Latina y el Caribe Dirección General de Desarrollo y Cooperación EuropeAid. Bruselas.	Secretaria de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos. Tegucigalpa.

Firma José Izarra
Head of Unit
EuropeAid/G3

Firma

Fecha 25 AVR. 2012

Fecha 06/06/12

26N. 2013.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER**: Que ante este despacho de justicia, compareció el señor **ARMANDO IRRAEL MATUTE**, solicitando la Cancelación y Reposición del Título Valor con las siguientes características: Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 11-301-288190 con un valor nominal de Veinte Mil Lempiras (L 20,000.00) a favor del señor **ARMANDO IRRAEL MATUTE**. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de noviembre de 2013.

Abog. MARÍA ESTHER FLORES MEJÍA
SECRETARIA ADJUNTA

26 N. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DE DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SOLMAG CAL DOLOMITICA**, compuesto por los elementos: **25% CALCIO (CaO)**, **15% MAGNESIO (MgO)**.

En forma de: **SOLIDO**

Formulador y país de origen: **FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A. (FERPASA) /GUATEMALA**.

Tipo de uso: **ENMIENDA AL SUELO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 N. 2013.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 952-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de septiembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha siete de agosto de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. PJ-07082013-1357, por la Abogada SANDRA JOHANA ZUNIGA NOLASCO, en su carácter de Apoderada Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN JUAN**, con domicilio en el barrio San Juan, del municipio de siguatepeque, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2032-2013 de fecha 7 de septiembre de 2013.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN JUAN**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013**, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de nombramientos de municipios que vagen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN JUAN**, con domicilio en el barrio San Juan, del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente.

**ESTATUTOS DEL PATRONATO
PROMEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN JUAN,
MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO
DE COMAYAGUA**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Crease jurídicamente la Organización Civil denominada **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, conocida en adelante como “**EL PATRONATO**” con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítico en el sentido partidario, sin fines religiosos, gremiales, profesionales y con duración indefinida y con domicilio en el barrio San Juan, del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

Artículo 2.- El Patronato se regirá por los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que emita la Asamblea General y cumplirá con todas la leyes vigentes del país.

Artículo 3.- El Patronato es una Organización eminentemente civil, cuya existencia será orientada a la obtención de un mayor bienestar colectivo de los habitantes del barrio San Juan del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua y sumar esfuerzos para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida del mismo.

Artículo 4.- La función de el Patronato, radica fundamentalmente en la defensa de los intereses colectivos y en la solución de los problemas que afecten el barrio San Juan, del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, como tal y de ninguna manera en dedicarse a intereses puramente privados o particulares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES**

Artículo 5.- Los objetivos del Patronato son: a) Procurar el mejoramiento del barrio promoviendo y gestionando proyectos, planes y programas orientados hacia el desarrollo físico, ambiental y cultural del mismo, coordinando con las Corporaciones Municipales o cualquier institución estatal. b) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida de la comunidad local y nacional, integrándola a comités de apoyo al Patronato tales como: Sociedad de Padres de Familia, Comité de Salud, Comité de Seguridad, Clubes deportivos y otros. c) Cooperar en el incremento de la educación integral por el bienestar individual y de la comunidad. d) Promover la cooperación en programas de mejoramiento de vivienda. e) Promover la construcción de obras de infraestructura que sean de beneficio de la comunidad con la colaboración de diferentes instituciones, sean estas de carácter privado o público. f) Aunar esfuerzos con otras instituciones de promoción social, públicas o

privadas a fin de dar soluciones adecuadas a los problemas que afronte la comunidad. g) Cooperar con los entes gubernamentales correspondientes en programas de saneamiento ambiental. h) En coordinación con la Corporación Municipal cooperar en la construcción de Centros de Salud Pública. i) Efectuar campañas de concientización a los vecinos sobre la obligación de pagar los impuestos vecinales y servicios públicos. j) Elevar el nivel socioeconómico de la comunidad y coordinar en la planificación y administración. k) Patrocinar, organizar y administrar cualquier actividad para la captación de fondos a fin de realizar proyectos en beneficio de la comunidad. l) En general desarrollar cualquier actividad, programa o plan de trabajo que sea necesario para el logro de los objetivos del Patronato.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6.- Para ser miembro del Patronato del barrio San Juan del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, se requiere: a) Ser vecino comprobado de domicilio permanente del barrio San Juan. b) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, contribuciones que se establecen en los presentes Estatutos o las aprobadas por la Asamblea General de forma voluntaria. c) Estar inscritos en el libro de registros del Patronato. d) Ser mayor de edad, ciudadano hondureño o naturalizado. e) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y sus reglamentos. f) No ser miembro directivo de otro patronato de la misma clase o actividad. g) Ser aceptado por la mayoría de la Asamblea General de vecinos.

Artículo 7.- Los miembros pueden ser: Fundadores, activos y honorarios: a) **MIEMBROS FUNDADORES:** Son todas aquellas personas naturales hondureñas que suscribieron el acta constitutiva. b) **MIEMBROS ACTIVOS:** Son todas las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas nacionales, o extranjeras legalmente constituidas sin fines de lucro legalmente constituidas en el país y que se adhieren al Patronato. c) **MIEMBROS HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que por sus propios méritos se hacen acreedores a tal reconocimiento.

Artículo 8.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES O ACTIVOS: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos del Patronato los siguientes: a) Ser convocados y participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto. b) Elegir y ser electos para cualquier actuación o cargo de la Junta Directiva y Comisiones del Patronato. c) Solicitar informes en Asamblea General y Extraordinaria. d) Participar en la organización, dirección e implementación y ejecución de las actividades de la organización. e) Gozar en igualdad de condiciones de todos los beneficios logrados por el Patronato. f) Presentar con respeto y orden de quejas o reclamos a fin de buscarles solución. g) Exponer ideas, iniciativas o proyectos ante la Asamblea con carácter de moción para que sean debidamente secundadas siempre y cuando se ubiquen en el beneficio comunal. h) Colaborar con toda actividad que en beneficio colectivo promueva el Patronato. i) Cualquier otro derecho que les confieren los presentes Estatutos, la Constitución y las Leyes.

Artículo 9.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS DEL PATRONATO: a) Asistir

con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias aprobadas por la Asamblea General. b) Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos tomados por la Asamblea General. c) Desempeñar los cargos para los cuales fueron electos o designados. d) Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias aprobadas por la Asamblea General. e) Promover y participar con todos los medios a su alcance, en el desarrollo de las actividades del Patronato. f) Mantener una estrecha relación de fraternidad y amistad con todos los vecinos de la comunidad.

Artículo 10.- PROHIBICIONES, OBLIGACIONES: a) Tratar en el seno de las sesiones de Asamblea General asuntos de carácter político, racial o religioso. b) Presentarse en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o estupefacientes. c) Presentarse a las sesiones armado. d) Retirarse de la Asamblea sin el permiso correspondiente de quien preside la Asamblea. e) Utilizar en las sesiones de las Asambleas palabras o términos reñidos con la moral. **OBLIGACIONES:** a) Asistir con puntualidad a las reuniones que convoque la Junta Directiva, salvo por motivos ajenos a su voluntad. b) Cumplir con lo preceptuado en los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos emitidos por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. c) Cumplir con las actividades que le sean encomendadas por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y la Junta Directiva, siempre que no contravenga lo preceptuado en los presentes Estatutos, las leyes y las buenas costumbres. d) Pagar las cuotas que se establezcan en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. e) Colaborar con el Patronato en la ejecución de sus objetivos. f) Las demás que las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias acuerden.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- Los Órganos de Gobierno y de Administración del Patronato, está integrado de la siguiente forma: a) **ASAMBLEA GENERAL.** b) **JUNTA DIRECTIVA.** c) **COMITÉS DE TRABAJO DE LAS ASAMBLEAS.**

Artículo 12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de deliberación y decisión del Patronato y todos los Acuerdos y Resoluciones que tome será de riguroso cumplimiento, estará constituida por la totalidad de sus miembros que reúnan y se hayan acogido a los requisitos enunciados y que sean debidamente convocados por la Junta Directiva o a petición de los miembros del Patronato, se reunirá Ordinariamente una vez al año en el mes de junio y Extraordinariamente las veces que sea necesario en caso de extrema necesidad.

Artículo 13.- El quórum requerido para establecer la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de los miembros legalmente registrados, de no haber quórum en la primera convocatoria, automáticamente la misma se hará en segunda instancia para una hora después o para la hora que la Junta Directiva estime justo y necesario y esta segunda convocatoria harán quórum los miembros que asistan y que se encuentren inscritos y las resoluciones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes en la Asamblea General Ordinaria y en la Asamblea General Extraordinaria habrá quórum con la asistencia de las dos terceras (2/3) partes de los miembros aprobados con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los presentes.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria conocerá de los asuntos indicados en la respectiva agenda de la sesión, elaborada

por la Junta Directiva y los que resolviere incluir la propia Asamblea General y la Asamblea General Extraordinaria solamente conocerá de los asuntos para los que haya sido convocada.

Artículo 15.- Las decisiones de la Asamblea General se tomará por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente, decidirá ejerciendo su calidad de doble voto. Las decisiones de la Asamblea General se harán por medio de voto directo, secreto y nominal.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y comités especiales, quienes serán electos anualmente mediante voto directo de los ciudadanos y ciudadanas del barrio. b) Elegir durante el ejercicio fiscal a los miembros directivos que hayan interpuesto su renuncia o que por causas justificadas legalmente ameriten su separación y su relevo como dirigente. c) Aprobar los presentes Estatutos del Patronato. d) Aprobar o improbar las metas o planes de trabajo que deberá ejecutar el Patronato. e) Fijar las cuotas Ordinarias que deberán aportar los mismos. f) Aprobar, improbar o modificar el presupuesto anual de ingresos y egresos que presenta la Junta Directiva. g) Considerar y aprobar todas aquellas medidas y disposiciones necesarias para la buena marcha de las metas y programas de desarrollo del barrio. h) Suspender en sus funciones a las personas que no cumplan con sus obligaciones.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a) Discutir y aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Patronato. c) Cualquier otra de carácter urgente.

Artículo 18.- LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el organismo de Administración del Patronato, encargado de lograr cumplir los objetivos y metas contemplados en los presentes Estatutos, estará integrada por miembros quienes serán electos por un período de un (1) año, por medio de la mayoría de los miembros asistentes, quienes podrán ser reelectos solamente por un período más y estarán integrados de la siguiente forma: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Prosecretario. e) Un Tesorero. f) Un Fiscal; y, g) Dos Vocales.

Artículo 19.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Elaborar el Reglamento Interno de los presentes Estatutos, los que deberán someterse a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. b) La Junta Directiva entrará en funciones desde el día de su elección y juramentación respectiva. c) Celebrar sus sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias las veces que estime necesarias por extrema necesidad y en ambas se obtendrá quórum por mayoría simple. d) Gestionar ante personas naturales o jurídicas, Organismos Estatales, Instituciones Nacionales e Internacionales de carácter filantrópicas toda la ayuda que fuere posible para beneficiar a los vecinos del Patronato Promejoramiento del Barrio San Juan, del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, siempre que las mismas no menoscaben en lo absoluto la política nacional e internacional del Gobierno y pueblo de Honduras. e) Elaborar los Reglamentos de los Patronatos de Trabajo o grupos de apoyo al Patronato, nombrar los miembros que hayan de integrar dichos grupos, coordinar sus funciones, estudiar, supervisar los informes de las actividades realizadas por los mismos y ponerlos en conocimiento de la Asamblea General. f) Ejercer la representación legal del Patronato. g) Poner en conocimiento previo de la Asamblea General cualquier

negociación o transacción que ésta realice en procura de condiciones favorables al patronato, presentar un informe anual detallado, económico, administrativo de las labores que durante el año hayan realizado el que deberá ser discutido y aprobado por la Asamblea General. h) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos y disposiciones legales emanadas de la Asamblea General y autoridad competente.

Artículo 20.- Convocar por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria para la elección de una nueva Junta Directiva, si pasado este plazo de cada ejercicio fiscal no se hubiere girado esta convocatoria, diez (10) miembros de la Asamblea podrán hacerlo por escrito indicando en la misma, las razones o motivos de la violación en que se ha incurrido, esta convocatoria deberá hacerse del conocimiento de los miembros a más tardar con quince (15) días de anticipación en dicho ejercicio fiscal.

Artículo 21.- Dentro de la directiva se procurará la representación del consejo de maestros, padres de familia, la iglesia, el comité de defensa de los recursos naturales y cualquier otra agrupación que se ponga al espíritu de estos Estatutos.

Artículo 22.- La Junta Directiva está en la obligación de someter a evaluación por personal técnico de desarrollo de la comunidad los diferentes proyectos emprendidos.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar con el Secretario a las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva. b) Asistir puntualmente a las sesiones. c) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. d) Firmar juntamente con el Secretario las actas correspondientes y demás documentos del Patronato. e) Someter a discusión los proyectos, iniciativas y cualquier otra idea pendiente al programa de la comunidad. f) Informar formalmente a la Asamblea General, detalladamente sobre las labores realizadas. g) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio del Patronato. h) Poner visto bueno en los recibos a pagar, proyectos informes, etc. i) Supervisar todo el proyecto comunal. j) Ejercer el voto de calidad de empate de elección de Asamblea General o Junta Directiva. k) Ejercer la representación legal del Patronato.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir las responsabilidades del Presidente en ausencia de éste. b) Asistir puntualmente a las sesiones. c) Aceptar en forma provisional la renuncia del Presidente, informando a la Asamblea General Ordinaria de este hecho para la sustitución correspondiente.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Convocar a sesiones con el Presidente. b) Levantar el acta de cada sesión, tanto de Asamblea General, como de Junta Directiva. c) Registrar la asistencia de los miembros. d) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General y el acta de Asamblea General anterior. e) En unión del Presidente redactar la agenda. f) Llevar al día el libro de actas con todos los pormenores de lo discutido en las sesiones. g) Controlar los días de trabajo, y otros aportes de los miembros estimando el valor de los mismos. h) Organizar archivos. i) Colaborar con el Presidente en todos aquellos que le competen.

Artículo 26.- Son atribuciones del Prosecretario: a) Sustituir la responsabilidad del Secretario en ausencia de éste.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Manejar los fondos asignados a su custodia. b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, aprobadas en la Asamblea General. c) Colaborar con el Secretario en el cálculo y control de día de trabajo y otros aportes de los miembros. d) Pagar todo recibo que lleve el visto bueno del Presidente y que esté en regla. e) Llevar un libro detallado de ingresos y egresos. f) Depositar los fondos en un banco del municipio cuando las sumas sean respetables, previa aprobación de la Asamblea General. g) Registrar juntamente con el Presidente las firmas de la cuenta depositada en el banco previa aprobación de la Asamblea General. h) Preparar los informes contables correspondientes que sean representados en Asamblea General. i) Presentar cada mes a la Junta Directiva el estado de cuenta con la lista de personas morosas y preparar el informe trimestral sobre el movimiento de la Tesorería. j) Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 28.- Atribuciones del Fiscal: a) Velar estrictamente por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y demás acuerdos en la Junta Directiva y Asamblea General. b) Revisar el Estado de Cuentas de la Tesorería. c) Supervisar los proyectos de la comunidad, revisar y comprobar el libro de trabajo y aporte de los miembros. d) Firmar convenios o contratos que celebre el Patronato. e) Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 29.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en los cargos que por ausencia temporal o definitiva sean asignados. b) Cuando los Vocales sean representantes de comités especiales les corresponde el planteamiento de problemas, proyectos, solicitudes etc. c) Asistir puntualmente a las sesiones. d) Presentar un informe de actividades.

Artículo 30.- Se procurará que los miembros electos sean representativos de los grupos sociales de la comunidad.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 31.- Son constituidos por la Junta Directiva y son sus atribuciones: a) Ejecutar con diligencia las asignaciones para las que fueron creados. b) Si son de carácter permanente, elaborar un plan de trabajo, presentándolo a la Junta Directiva para su aprobación. c) Si son de carácter transitorio, rendir el correspondiente informe a la Junta Directiva al final de su gestión.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 32.- Constituyen el patrimonio del Patronato: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran con sus propios recursos. b) Los fondos que ingresen por concepto de cuotas, aportaciones o cualquier otro aprobados en Asamblea General de lícita procedencia. c) Los valores adquiridos por donaciones, concesiones, compra, permuta, herencia a título legal, de instituciones pública o privadas o por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas en el país, de proyectos planificados, ejecutados y administrados por el Patronato. d) Los fondos obtenidos por la realización de actividades lícitas y que se reinvirtan en obras de beneficio comunitario.

Artículo 33.- Todos los fondos deberán ser depositados en un banco aprobado por la Asamblea General y todas las cuentas y depósitos deberán ser en nombre del Patronato.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- La disolución y liquidación del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, se hará de conformidad a los presentes Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo. Esta organización podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por imposibilidad de realizar sus fines. b) Por apartarse de los fines y objetivos para los cuales se constituyó. c) Por sentencia judicial. d) Por Resolución Administrativa. e) Por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. f) Por irresponsabilidad absoluta de dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.- Todos los miembros del Patronato estarán obligados a pagar una cuota mensual que previamente fije la Asamblea General.

Artículo 36.- Ningún miembro del Patronato podrá ser obligado al pago de obligaciones que no estén al alcance de sus posibilidades y que no sea aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La fiscalización de los fondos recibidos en concepto de subsidio o donación oficial de instituciones públicas o privadas, se estará a lo acordado por las mismas.

Artículo 38.- El Patronato, podrá solicitar para la consecución de sus finalidades, la asesoría necesaria de Organizaciones externas, cuyas actividades sean compatibles con sus objetivos.

Artículo 39.- Podrá unirse a otras organizaciones o asociaciones similares para aunar esfuerzos en la búsqueda de sus propósitos sin perder por ello su individualidad, previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 40.- Para lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en las demás leyes aplicables del país, previa aprobación de la Asamblea General.

SEGUNDO: El PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN JUAN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN JUAN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN JUAN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL BARRIO SAN JUAN, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. NOTIFIQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un días del mes de noviembre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

26 N. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SULFATO DE POTASIO 0-0-48 + 16 S 090B**, compuesto por los elementos: **48% POTASIO (K₂O), 16% S.**

En forma de: **SÓLIDO.**

Formulador y país de origen: **FLORIKAN E.S.A. LLC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA).**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., uno (01) de noviembre del 2013.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 N. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ÁCIDO FOSFÓRICO 80%**, compuesto por los elementos: **80% ÁCIDO FOSFÓRICO.**

En forma de: **LÍQUIDO.**

Formulador y país de origen: **NEW CHINA CHEMICAL CO., LTD. / CHINA.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., once (11) de noviembre del 2013.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 N. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1357-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de diciembre de dos mil doce.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ-24042012-624, por la Abogada **CELESTE AIDA MEJÍA GUEVARA**, en su carácter de apoderada legal de la **FUNDACIÓN UNIDOS POR HONDURAS**, con domicilio en la colonia Matamoros, entrada principal, establecimientos Los Próceres, en el municipio del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 2280-2012 de fecha 01 de octubre de 2012.**

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN UNIDOS POR HONDURAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM-060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN UNIDOS POR HONDURAS**, con domicilio en la colonia Matamoros, entrada principal, establecimientos Los Próceres, en el municipio del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIDOS POR HONDURAS**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Créase la **FUNDACIÓN UNIDOS POR HONDURAS** como una organización civil sin fines de lucro, de naturaleza apolítica, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual se registrará por los presentes estatutos, así como las demás leyes aplicables en la República de Honduras.

ARTÍCULO 2.- LA **FUNDACIÓN UNIDOS POR HONDURAS**, tendrá su domicilio estatutario en la colonia Matamoros, entrada principal, Establecimientos Los Próceres, en el municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán, con acción en todo el territorio nacional, pudiendo establecer filiales en otras partes del país, cuando por lo menos dos terceras partes de sus miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria así lo acuerden. Asimismo, podrá vincularse con organizaciones de naturaleza y propósitos similares dentro y fuera del país.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS**

ARTÍCULO 3.- La **FUNDACIÓN UNIDOS POR HONDURAS**, tiene como objetivo general contribuir en la creación de un entorno propicio para el desarrollo e integración social de los niños, enfocado a la atención de sus necesidades de educación, nutrición, salud y recreación con criterio de calidad humana y técnica, apoyados en valores cristianos y éticos hacia la construcción de un proyecto de vida. Primordialmente se busca promover los derechos y el desarrollo social de los niños pertenecientes a familias de escasos recursos. Como parte de este proceso para mejorar la calidad de vida psicológica y social de los niños en un ambiente familiar seguro se requerirá capacitar a los padres para concientizarlos sobre la importancia y los beneficios de la educación de sus hijos, partiendo de la convicción que en la medida en que la sociedad se involucre de forma más activa en el tema de la educación, será mayor la oportunidad que se presentará para el mejoramiento personal, familiar y social.

ARTÍCULO 4.- Son objetivos específicos de la Fundación los siguientes: a) Iniciar un proceso de participación ciudadana a través de la incorporación del voluntariado para conocer las necesidades de las comunidades para tomar decisiones en la búsqueda del bienestar comunitario con el fin de promover acciones encaminadas a dar apoyo a los niños con mayores necesidades. b) Efectuar un diagnóstico de las necesidades de las comunidades para diseñar los proyectos adecuados. c) En la evaluación de las necesidades de las comunidades y particularmente en lo referente a los menores, además de la información obtenida sobre la realidad social y los problemas que la afectan, habría que plantear juicios de valores basados en diagnósticos de tipo participativo que permitan conocer la

opinión mayoritaria de los miembros, señalar prioridades y establecer metas, así como la constatación de comportamientos problemáticos o la opinión de expertos, en base a lo anterior, se podrá identificar cuáles son los asuntos que merecen atención en una población determinada, y decidir a qué tipo de programas y servicios destinar los recursos disponibles. d) Proveer a los menores en extrema pobreza y riesgo o conflicto social las condiciones necesarias mediante la creación de proyectos destinados a favorecer y facilitar su integración en la sociedad, con vistas a su exitosa socialización, contribuyendo a su bienestar y su formación como personas de plena realización, así como brindarles servicios de consejería, apoyo psicológico, asistencia médica, alimentación, etc. e) Procurar la integración social de estos grupos en situación de riesgo mediante la modalidad de los centros integrados de la comunidad, el esquema consiste en enmarcar las actividades de los menores en un ambiente estructurado de modo que logren involucrarse en talleres socio-educativos o participar en actividades laborales como brigadas médicas o agendas formativas o culturales o en cualquiera otra actividad o pasatiempo, con el propósito de compensar las carencias de un ambiente familiar que les permita potenciar sus personalidades y desarrollar sus aptitudes. f) Contribuir al desarrollo socioeconómico y mejoramiento de la calidad de vida de la niñez menos favorecida a través de la realización de programas y proyectos en áreas básicas como la salud, alimentación, capacitación y desarrollo económico. g) Fomentar en los menores una cultura de valores que mejore la condición psicológica y social de la niñez en todos los niveles, lo que envuelve valores familiares, socioculturales, personales, espirituales, éticos y morales, y que representan marcos de referencia a seguir tanto a nivel de la comunidad familiar como en una sociedad plural. Así mismo concientizar y capacitar a los padres en que ellos son los generadores y formadores de las normas de conductas correctas para que puedan educar y transmitir a sus hijos los valores con paciencia y sabiduría, y que sus hijos encuentren en la familia el núcleo generador del amor, la confianza y el orden físico y espiritual y así tengan una base de apoyo que les permita aceptar o rechazar otras experiencias, actitudes y conductas con los que se irán encontrando a lo largo de su vida. h) Participar en conjunto con otras instituciones en los esfuerzos de integración social de los niños de los grupos en riesgo, a través de programas como por ejemplo los llamados "centros integrados de la comunidad" el cual tiene como propósito proporcionar al menor un ambiente estructurado en la cual se involucran actividades de distinta índole (educativas, formativas, culturales, laborales, de ocio, o cualquiera otra de interés común) en procura de compensar las carencias de un ambiente familiar. i) Preservar condiciones que posibiliten y protejan una adecuada salud mental del menor de edad. Velando por su bienestar físico, mental y social ayudándoles en su autoestima, y un crecimiento socioemocional y social para que tengan la capacidad de amar, aprender, crear, trabajar, enfrentar crisis, conflictos y convivir en sociedad para que sean capaces de hacer frente a la vida y que puedan alcanzar sus objetivos en un futuro. Por lo que será de gran importancia el apoyo y la concientización y participación de la familia, y las instituciones educativas y la comunidad y voluntariado en centros de apoyo, y sean reconocidos los derechos fundamentales de los niños, ya que las circunstancias de carácter personal, familiar o su entorno perjudican el desarrollo personal o social del menor. j) Organizar brigadas médicas para beneficio a niños en extrema pobreza para que tengan una mejor calidad de vida. k) Todas las actividades serán brindadas en forma gratuita, asimismo se realizarán bajo la supervisión y coordinación con los órganos

gubernamentales competentes, especialmente con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) por ser el órgano rector en materia de la niñez. l) Procurar la captación de recursos financieros o no financieros para inversión en operaciones y proyectos para beneficio de los menores.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Son miembros de la Fundación, todas las personas naturales y jurídicas, que voluntariamente deseen participar en la fundación, así como comprometerse con el fin objetivo de la misma y que busquen contribuir con su ayuda material e intelectual al beneficio y desarrollo del país, previa solicitud hecha ante la Junta Directiva, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea.

ARTÍCULO 6.- Para ser miembro se deberán, reunir los siguientes requisitos: En el caso de las personas naturales: a) Ser mayor de edad. b) Ser persona de reconocida solvencia moral. c) Ser persona con conciencia social. En el caso de las personas jurídicas: a) Estar constituidas legalmente en el país. b) Que las personas que lo representen legalmente reúnan los requisitos para personas naturales.

ARTÍCULO 7.- Los miembros de la Fundación se clasifican en fundadores, honorarios y activos.

ARTÍCULO 8.- Son miembros Fundadores, las personas naturales hondureñas que hayan firmado y contribuido en el acto de constitución de la Fundación.

ARTÍCULO 9.- Son miembros Honorarios, aquellos que la Asamblea General determine por tener y desarrollar funciones y acciones relevantes en beneficio del sector más vulnerable del país.

ARTÍCULO 10.- Son miembros Activos, las personas hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas en el país y que se incorporen a la Fundación con posterioridad a su constitución, que se encuentren inscritos en el libro de registro que para tal efecto lleve la Secretaria de la Junta Directiva y que hayan cumplido con las indicaciones que establezca la Asamblea.

ARTÍCULO 11.- Para optar a ser miembro de la FUNDACIÓN UNIDOS POR HONDURAS, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, la cual le dará el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los miembros fundadores y miembros activos: 1.- Tener voz y voto en las Asambleas sobre las decisiones que se adopten. 2.- Promover y presentar iniciativas que promuevan la planificación y fines de la Fundación. 3.- Solicitar los informes y resultados de las actividades desarrolladas por la Fundación. 4.- Solicitar y concluir en base a los resultados de las auditorías relacionadas con la administración de los recursos físicos y financieros de la Fundación. 5.- Elegir y ser electos para cargos de las estructuras orgánicas de la Fundación, así como para integrar comisiones de representación y análisis. 6.- Cualquier otra disposición que se establezca en los reglamentos o decisiones tomadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 13.- Los miembros de la Fundación tienen las siguientes obligaciones: 1.- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que fueren legalmente convocados. 2.- Cumplir con lo establecido en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Asamblea General. 3.- Desempeñar los cargos y comisiones

para los que fueron electos o designados. 4.- Participar en las obligaciones contraídas y proyectadas en los planes, planificación, actividades establecidas por la Asamblea General. 5.- Cancelar las aportaciones ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 14.- Son prohibiciones de los miembros: a) Hacer uso del nombre, papelería, sellos y otros aspectos legales de la Fundación para asuntos particulares sin autorización de la Junta Directiva. b) Incumplir sus obligaciones como miembro. c) Dejar de asistir a las sesiones o eventos sin causa justificada debiendo presentar excusa por escrito.

ARTÍCULO 15.- El retiro de cualquier caso de miembro procederá por las siguientes causas: a) Renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva. b) Expulsión acordada por la Asamblea General. c) Por incumplimiento de cualquiera de los miembros de los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 16.- Son órganos de la Fundación: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Dirección Ejecutiva. d) Los Comités u Órganos de Consulta que se crean necesarios.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de la FUNDACIÓN UNIDOS POR HONDURAS y está formada por los miembros inscritos en el registro respectivo que hayan cumplido a cabalidad con los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias dos veces al año y se designan las fechas del primero de junio y diciembre para tal fin, las convocatorias se efectuarán con quince días de anticipación a su realización. Asimismo, podrá celebrar Asambleas Extraordinarias para tratar asuntos puntuales.

ARTÍCULO 19.- La convocatoria la hará la Junta Directiva mediante comunicaciones escritas a los miembros con quince días de antelación a la fecha de su celebración cuando estas fueran ordinarias y en la misma deberá consignarse la agenda a desarrollar. Cuando las asambleas fueran extraordinarias, se convocará con cinco días de antelación y se hará saber el motivo de la convocatoria como punto único de la agenda.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Asamblea General en sesión ordinaria: 1.- Elegir la Junta Directiva en la sesión ordinaria del primero de diciembre. 2.- aprobar o improbar el informe de labores anuales de la Junta Directiva y el estado financiero de la Fundación, así como cualquier otro informe que se haya solicitado referente a su competencia. 3.- Resolver sobre materias o asuntos de interés de los miembros. 4.- Establecer las contribuciones obligatorias de los miembros. 5.- Aprobar o improbar los planes de trabajo de la Fundación. 6.- Aprobar o improbar el presupuesto anual de la Fundación. 7.- Elegir y sustituir a los miembros que confirman las diferentes comisiones especiales. 8.- Otorgar la calidad de miembro honorarios y activo.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Exponer, tratar y decidir sobre los asuntos urgentes y de interés de la Fundación. 2.- Reformar y aprobar los estatutos de

la Organización. 3. Acordar la disolución de las comisiones. 4.- Aprobar erogaciones extraordinarias del presupuesto aprobado. 5.- Autorizar a la Junta Directiva sobre decisiones de carácter administrativo de urgente intervención. 6.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la fundación. 7.- Otras de carácter vigente.

ARTÍCULO 22.- Las Asambleas Generales Ordinarias se instalarán con la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y si no se reuniere este quórum se instalará en segunda convocatoria a una hora señalada con los que asistan. Las asistencias extraordinarias se instalarán con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros.

ARTÍCULO 23.- Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes, en casos de empate se repetirá la votación en Asamblea Ordinaria, en Asamblea Extraordinaria se aprobará por mayoría calificada.

ARTÍCULO 24.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por el Vicepresidente. En caso de estar ausentes ambos, será presidida por el Primer Vocal.

ARTÍCULO 25.- De acuerdo a la necesidad, la Asamblea nombrará comisiones especiales.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva estará conformada de la siguiente manera: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Vocal. El periodo de duración de la Junta Directiva será de dos años, electos en Asamblea General pudiendo ser reelectos solamente por un periodo más. En casos especiales o por ausencias definitivas la Asamblea podrá reemplazar a los ya nombrados para la finalización del periodo dejado vacante. Cada año se elegirá alternadamente, la mitad de sus miembros, comenzando por los números impares, en la siguiente elección los pares y así sucesivamente.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Proponer, conocer y discutir los planes generales de la Fundación, previo a la aprobación por la Asamblea. b) Evaluar todo programa o proyecto en sus diferentes etapas. c) Velar por que se cumplan los fines de la Fundación y las resoluciones emanadas de la Asamblea. d) Decidir sobre la aceptación de donaciones y aportaciones a la Fundación. e) Recomendar a la Asamblea el nombramiento de miembros honorarios y activos. f) Organizar la estructura administrativa de la Fundación. g) Emitir el reglamento interno que se considere necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación. h) Nombrar al Director Ejecutivo. i) Preparar un presupuesto anual de ingresos y egresos para agilizar y sufragar actividades de la Junta Directiva y aprobar los gastos de funcionamiento. j) Convocar las Asambleas Generales, estableciendo el respectivo orden del día conforme lo prescriban los estatutos. k) De conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria, fijar las atribuciones extraordinarias que se estimen pertinentes. l) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones que emita la Asamblea General. m) Elaborar la planificación anual de la Fundación y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. n) Definir y preparar proyectos de desarrollo para las comunidades beneficiadas. o) Designar las comisiones de trabajo y análisis que sean necesarias. p) Rendir los informes necesarios sobre todas las actividades planificadas a la Asamblea. q) Contratar el recurso humano de los proyectos que se realicen. r) Otorgar los poderes necesarios

para las acciones administrativas y judiciales en que la Fundación participe como demandante o demandado. s) Convocar a las reuniones anuales ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. t) Designar representantes de la Fundación para actos especiales y oficiales. u) Elaborar los reglamentos que fueren necesarios para cometerlos a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. v) Las demás que se designen en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes para conocer y decidir sobre los asuntos sometidos a su consideración. Extraordinariamente, la Junta Directiva se reunirá por convocatoria del Presidente, de la Junta Directiva o por solicitud de tres de sus miembros. Las convocatorias de las sesiones de la Junta Directiva las hará el Presidente, por medio de la Secretaría, indicando el día, lugar y fecha de las mismas.

ARTÍCULO 29.- El quórum de ley para que la Junta Directiva pueda realizar sesión, lo constituirá la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría.

ARTÍCULO 30.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva, deberán ser firmadas por quien presidió en la sesión y el Secretario.

ARTÍCULO 31.- Atribuciones del Presidente: a) Convocar a través de la Secretaría a las sesiones de la Junta Directiva y a la Asamblea General. b) Coordinar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y firmar con el Secretario las actas que emanan de la misma. c) Celebrar todos los contratos que la Junta Directiva y la Asamblea General hubieran aprobado. d) Representar extrajudicialmente y judicialmente a la Fundación. e) Otorgar poder general para pleitos o especial representación a profesionales del Derecho debidamente colegiados para asuntos judiciales y administrativos. f) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados por los órganos de la Fundación. g) Hacer cumplir las atribuciones de la Junta Directiva y a cada uno de los miembros que la integran. h) Supervisar el trabajo de las comisiones que se designan, participar en ellas cuando se designe. i) Las demás que se derivan de la naturaleza de cargo, siempre que no contravengan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Vicepresidente las siguientes: 1.- Apoyar activamente a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones y sustituirlo en su ausencia. 2.- Las demás que le designe el Presidente o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Secretario: a) Convocar por instrucciones del señor Presidente a sesiones de Junta Directiva o de la Asamblea General y elaborar la agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias de las instancias de la Fundación. b) Tomar notas y llevar el libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de la Fundación. c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones. d) Extender las correspondientes certificaciones de las resoluciones, puntos de actas emitidos por la Fundación con el visto bueno del Presidente. e) Llevar y custodiar los libros de actas en completo orden y atender la correspondencia de la Fundación. f) Participar en las delegaciones que se le haga para representar a la Fundación. g) Otras que se le asigne por parte de los órganos de la Fundación.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del Tesorero: a) Percibir de los miembros de la Fundación las cuotas ordinarias y extraordinarias que se hayan acordado. b) Recibir las donaciones y contribuciones voluntarias de las personas naturales o jurídicas de las instituciones

públicas y privadas o nacionales y extranjeras. c) Presentar a la Junta Directiva informes mensuales de los egresos e ingresos de la Fundación. d) Dos meses antes de finalizar el año fiscal de la Fundación, el Tesorero deberá presentar a la Junta Directiva un presupuesto general para el año siguiente, la Junta Directiva contará con un plazo de un mes para discutir o modificar el presupuesto, previo aprobación por la Asamblea. e) Firmar conjuntamente con el Presidente, el retiro de fondos.

ARTÍCULO 35.- Atribuciones del Vocal: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva en las actividades que se requieran. c) Desempeñar las comisiones que se le asignen.

ARTÍCULO 36.- La Dirección Ejecutiva estará integrada por un Director(a) Ejecutivo(a) y el personal de apoyo. El nombramiento del Director(a) Ejecutivo(a) será realizado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37.- La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutor de las políticas, estrategias, medidas y programas emanados de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) La administración de la Fundación. b) Ejercer la representación oficial de la Fundación. c) Dirigir la identificación, elaboración y ejecución de proyectos interdisciplinarios. d) Establecer vínculos de cooperación interinstitucional con instituciones que persigan propósitos afines. e) Aceptar donaciones, legados, herencias, dirigiendo y administrando la Fundación. f) Presentar ante la Junta Directiva un plan de trabajo juntamente con su presupuesto para su debida aprobación y presentación ante la Asamblea General. g) Suscribir y otorgar en nombre de la Fundación, todos los actos y contratos que la Junta Directiva haya aprobado. h) Participar en todas las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General con voz pero sin voto. i) Vigilar el manejo oportuno de las inversiones. j) Ser el órgano de comunicación de la Fundación y la Junta Directiva. k) Nombrar el personal técnico y administrativo que labora en la Fundación.

ARTÍCULO 39.- La Fundación podrá organizar unidades operativas según lo determinen las necesidades.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 40.- El Patrimonio de la FUNDACIÓN UNIDOS POR HONDURAS estará compuesto por donaciones, legados y herencias que se perciban de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras y de instituciones públicas o privadas, recursos propios acumulados y otros bienes, que sin ánimo de lucro pudiera adquirir en el área de acción y afines de la misma.

ARTÍCULO 41.- Los bienes de cualquier tipo que tenga el patrimonio de la Fundación deberán ser utilizados para los fines y objetivos previstos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 42.- En ningún caso los fundadores o miembros de la fundación ni individual ni colectivamente tendrán derecho alguno a los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

ARTÍCULO 43.- El ejercicio fiscal de la Fundación comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año. La Fundación deberá tener estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un

sistema del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44.- LA FUNDACIÓN UNIDOS POR HONDURAS podrá disolverse cuando se presenten alguna de las siguientes razones: a) Porque el número de los miembros activos sea inferior a dos. b) Por decisión unánime de la totalidad de sus miembros fundadores y activos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. c) Por resolución administrativa o sentencia judicial. d) Por apartarse de los objetivos para la cual se constituyó.

ARTÍCULO 45.- En caso de disolución de la Fundación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora, determinará la forma en que habrá de llevarse a cabo la liquidación y el destino que se dará a los bienes y acciones que a ella pertenecen, en todo caso los excedentes, después de haber sido canceladas las obligaciones que se hubieren contraído con terceros, se donarán a otras fundaciones con objetivos análogos a los de la Fundación o cualquier organización social de beneficencia del país, en ambos casos deberán acreditar su existencia jurídica en el país.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- Esta Fundación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno.

ARTÍCULO 47.- La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá hacerse por la Asamblea General Extraordinaria con la presencia y voto favorable que se obtenga de las dos terceras partes del total que compone dicha Asamblea, debiendo seguirse el mismo procedimiento que se utilizó para su aprobación.

ARTÍCULO 48.- La Asamblea podrá cumplir su composición mediante la incorporación en pleno derecho de otros miembros.

ARTÍCULO 49.- La segunda Asamblea de la Fundación, se realizará dentro de los primeros quince días después de la aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 50.- Lo no previsto en estos Estatutos será resuelto en aplicación de las normas jurídicas vigentes en el país, debiendo discutir y aprobar en Asamblea General.

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN UNIDOS POR HONDURAS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN UNIDOS POR HONDURAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN UNIDOS POR HONDURAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN UNIDOS POR HONDURAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

26 N. 2013.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 642-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de julio de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J. 26112012-2056, por la Abogada **ROMELIA YARELI BETANCOUTH GARCÍA**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO EVANGELICO IGLESIAS DE CRISTO**, cambiando su denominación a **MINISTERIO EVANGELICO EJERCITOS CELESTIALES**, con domicilio en el barrio San Pedro, calle principal, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 954-2013, de fecha 19 de abril de 2013.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO EVANGELICO EJERCITOS CELESTIALES**, se crea como una Organización Religiosa, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Acuerdos de nombramiento de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Asociación, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO EVANGELICO EJERCITOS CELESTIALES**, con domicilio en el barrio San Pedro, calle principal, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO EVANGELICO EJERCITOS CELESTIALES**CAPÍTULO I.
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN,
DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye en el municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, el **MINISTERIO EVANGELICO EJERCITOS CELESTIALES**, como una entidad cristiana; sin fines de lucro; sin distinción de credo, raza, nacionalidad, política, estatus socioeconómico, constituida para difundir y predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo para la salvación de las almas, la que para los efectos de estos Estatutos en lo sucesivo se denominará “El Ministerio”.

Artículo 2.- La duración del Ministerio, será por tiempo indefinido.

Artículo 3.- El domicilio del Ministerio será en el barrio San Pedro, calle, principal, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, pero podrá fundar filiales en cualquier lugar del país.

**CAPÍTULO II.
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El Ministerio tendrá los siguientes objetivos específicos: a) Enseñar y predicar el Evangelio, y su plan de

salvación de las almas. b) Proporcionar consejería espiritual fundamentada en la Palabra de Dios a los miembros o no del Ministerio que lo requieran. c) Fundar comunidades de fe, centros de estudios bíblicos, casas de oración, cultos familiares, para estudiar la Palabra de Dios y la búsqueda de la restauración de las familias. d) Implementar relaciones con Iglesias de otras denominaciones del país o del extranjero que sustenten finalidades similares a la del Ministerio. e) Realizar campañas de evangelización en forma periódica a nivel del Ministerio como fuera de ella. f) Realizar cultos nocturnos y vigilias conforme a las disposiciones legales vigentes. g) Realizar retiros espirituales y seminarios para fortalecer a los miembros en la Palabra de Dios.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Los miembros del Ministerio serán de tres (3) categorías: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

Artículo 6.- Son miembros Fundadores: Las personas naturales hondureñas que han participado en la creación del Ministerio cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución.

Artículo 7.- Son miembros Activos: Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencial legal en el país o jurídicas, nacionales o internacionales legalmente constituidas que participan en todas las actividades del Ministerio, con profesión de la fe evangélica, que acepten a Jesucristo como su Salvador y Redentor, como único camino de salvación y bautizadas por sumersión.

Artículo 8.- Son miembros Honorarios: Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencial legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales que de manera voluntaria prestan o han prestado servicios especiales o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades del Ministerio.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 9.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea y Junta Directiva. b) Asistir a las sesiones de Asamblea General y otras reuniones que se les convoque, así como a otros actos del que requiere su presencia el Ministerio. c) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueron electos o nombrados. d) Contribuir en forma voluntaria al mantenimiento del Ministerio. e) Prestar colaboración y su esfuerzo voluntario para que el Ministerio logre sus objetivos. f) Formar parte en las votaciones que se efectúen.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros. a) Participar con voz y voto en las Asambleas y sesiones para los que fueron convocados. b) Elegir y ser electos en los diferentes cargos de la Junta Directiva y Comisiones del Ministerio. c) Presentar iniciativas

o proyectos que tienden a fortalecer las actividades del Ministerio. d) Tener una copia de los Estatutos del Ministerio.

CAPÍTULO IV. DE LOS ORGANOS

Artículo 11.- Para el desarrollo de las actividades del Ministerio tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Ministerio y estará formada por todos sus miembros debidamente inscritos.

Artículo 13.- La Asamblea General tendrá la plena representación del Ministerio, sus acuerdos serán obligatorios para todos los miembros.

Artículo 14.- La Asamblea podrá reunirse en sesión Ordinaria y en sesión Extraordinaria.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria se constituirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria y en la segunda convocatoria con los que asistan; la Asamblea General Extraordinaria estará válidamente constituida con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros del Ministerio, la que se reunirá en el mes de diciembre de cada año en forma Ordinaria y Extraordinariamente en cualquier fecha que se estime conveniente en asuntos que deban ser tratados con urgencia, previa convocatoria a sus miembros con cinco (5) días de anticipación.

Artículo 16.- Actuarán de Presidente y Secretario de la Asamblea, el Presidente y Secretario de la Junta Directiva respectivamente y en su caso, quien lo sustituya.

Artículo 17.- Los Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros asistentes. Sin embargo, las atribuciones relacionadas con la aprobación, reforma y derogación de los presentes estatutos, así como los casos de disolución o liquidación del Ministerio deberá contar con el apoyo de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la respectiva reunión de Asamblea General.

Artículo 18.- En caso de disolución o liquidación del Ministerio los bienes deberán destinarse a una institución con fines similares a los del Ministerio, que designe la Asamblea bajo el mandato de la autoridad competente. Las actas tendrán que ser ratificadas por la mayoría de los presentes y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Ministerio.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. a) Elegir y sustituir los miembros de la Junta Directiva.

b) Emitir los Estatutos y los Reglamentos. c) Resolver sobre la afiliación o separación del Ministerio respecto a organizaciones similares o de mayor jerarquía en el ramo, nacionales o internacionales. d) Conocer y aprobar la memoria anual presentada por la Junta Directiva. e) Nombrar comisiones sean permanentes o transitorias destinadas al logro de los objetivos del Ministerio. f) Conocer y aprobar o improbar los proyectos y convenios que la Junta Directiva proyecte a realizar. g) Aprobar el plan anual de trabajo, el presupuesto y el informe de la Junta Directiva. h) Definir en política del Ministerio.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar las reformas, enmiendas, o modificaciones de los Estatutos y Reglamentos del Ministerio. b) Remover los miembros del Ministerio por causas justificadas. c) Discutir y acordar la disolución y liquidación del Ministerio. d) Aprobar el presupuesto Extraordinario. e) Discutir y aprobar la expulsión de los miembros e ingresos de nuevos miembros. f) Cualquier otro asunto que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria. Discutir y aprobar la expulsión de los miembros e ingresos de nuevos miembros.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva del Ministerio es el órgano de Dirección, Administración y Ejecución, estará integrada por ocho miembros que desempeñarán los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y tres Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 22.- La Junta Directiva será electa por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para un periodo más. Para ser miembro de la Junta Directiva se necesita tener una permanencia de tres años en el Ministerio y haberse identificado plenamente con los principios del Ministerio.

Artículo 23.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando fuere necesario, con la presencia de por lo menos cinco de sus miembros. Cuando después de tres convocatorias consecutivas la Junta Directiva no se reunirse, el Presidente o su sustituto está obligado a convocar a una sesión de Asamblea General Ordinaria para que sean elegidos nuevos miembros de la Junta Directiva. La ausencia injustificada de un miembro de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas dará lugar a su destitución.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva. a) Ejercer la representación Legal del Ministerio. b) Llevar los libros del Secretario, contabilidad, registro de miembros según corresponda. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General. d) Asistir con voz y voto a la Asamblea y sesiones. e) Convocar a las sesiones de Asamblea tanto Ordinaria como Extraordinaria. f) Elaborar su propio reglamento interno.

g) Admitir las solicitudes de Admisión y exclusión de miembros para que la Asamblea General resuelva lo conducente: h) Celebrar sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes y Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. i) Recibir y entregar mediante riguroso inventario los bienes del Ministerio. j) Asumir la representación del Ministerio. k) Autorizar permisos temporales de los miembros de la misma por el tiempo que estime procedente. l) Proponer a la Asamblea General a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que de acuerdo a los Estatutos merezcan la calidad de miembros honorarios. m) Administrar el patrimonio del Ministerio, rindiendo el informe respectivo a la Asamblea General. n) Acordar la compra, venta, hipoteca o enajenación de los bienes inmuebles del Ministerio, con autorización de la Asamblea General siempre que sean afines a sus objetivos. ñ) Conocer de las renunciaciones o impedimentos de sus miembros y proponer su sustitución temporal o definitivas. o) Administrar el presupuesto del Ministerio. p) Asumir el papel de las relaciones públicas del Ministerio o contratar el personal que el Ministerio estime necesario.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente: a) Abrir, presidir y cerrar las sesiones y Asambleas Ordinarias y Extraordinaria. b) Asistir con voz y voto a las sesiones y Asambleas. c) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones. d) Firmar con el Secretario las actas aprobadas en el libro respectivo. e) Representar legalmente al Ministerio ante cualquier organismo o institución de su competencia y conferir poder de representación de carácter especial o interés para el Ministerio. f) Ordenar las convocatorias o sesiones de la Junta Directiva. g) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la Junta Directiva como de las Asambleas. h) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma, la del Tesorero y la del Fiscal los retiros de fondos de la Tesorería del Ministerio o del sistema bancario. i) Autorizar con su firma los libros de Actas, afiliación, tesorería y acuerdos. j) Registrar su firma en todas las cuentas que el Ministerio dé Apertura, previa autorización de la Asamblea. k) Ejecutar las funciones que le confiera la Asamblea General o la Junta Directiva y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia. b) Desempeñar funciones que le fueren, delegadas por el Presidente o por la Asamblea.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario: a) Convocar a sesiones con el Presidente. b) Redactar las actas de toda sesión Ordinaria o Extraordinaria de Junta Directiva o de Asamblea General que se efectúen. c) Registrar las asistencias de los miembros. d) Elaborar la agenda respectiva con el Presidente. e) Abrir y llevar al día los libros de actas, afiliación y de acuerdos. f) Asistir con puntualidad a las sesiones. g) Firmar las actas con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes; h) Atender la correspondencia cuyo conocimiento o decisión le corresponda exclusivamente a la Junta Directiva, responsabilizarse de la custodia de los libros y documentos del Ministerio. Recibir y contestar la correspondencia. i) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y las que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero: a) Es el responsable del manejo de fondos y de toda clase de valores del Ministerio y será con el Presidente y Fiscal solidariamente responsable de los mismos. b) Depositar los fondos del Ministerio en una institución bancaria dentro de las 24 horas posteriores de haberlo recibido. c) Llevar y custodiar los libros de contabilidad respectivos. d) Autorizar los pagos debidamente avalados con el Presidente y Fiscal. e) Llevar un registro de ingresos y egresos actualizado y rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea General. f) Autorizar con su firma, la del Presidente y la del Fiscal el retiro de fondos. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo a las que señale la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás leyes y disposiciones de la Junta Directiva o Asamblea General. b) Conocer las operaciones financieras y administrativas del Ministerio poniendo en conocimiento del Presidente, Junta Directiva o Asamblea General cualquier acto irregular. c) Revisar mensualmente el estado de cuentas de la tesorería. d) Firmar junto con el Tesorero los informe que deban rendirse ante la Junta Directiva y Asamblea General. e) Efectuar los llamados al orden cuando cualquier miembro actué en forma irregular. f) Las demás atribuciones concernientes a su cargo y las que señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 30.- Son atribuciones de los Vocales: a) Participar en las sesiones de Junta Directiva y las Asambleas. b) Sustituir por su orden los miembros de la Junta Directiva cuando fuere necesario. c) Desempeñar cualquier misión que se les encomendare. d) Proponer planteamiento de solución de problemas y la implementación de programas y proyectos. e) Las atribuciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- El Patrimonio del Ministerio lo conforman: a) Las aportaciones de sus miembros en carácter de ofrendas, donativos y contribuciones voluntarias de sus miembros. b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por compras o donaciones. c) Las donaciones, herencias, legados y derechos que reciba de personas naturales y jurídicas. d) Cualquier recurso ya sea en afectivo o en documentos que representen valores que sean adquiridos o confiados al Ministerio. e) Por los demás ingresos que adquiera por actividades lícitas del Ministerio conforme a la Ley. f) El conjunto de bienes inmuebles del Ministerio deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Ocotepeque y del correspondiente donde se fundare un Ministerio filial. g) Las aportaciones o donaciones voluntarias provenientes de otros Ministerio o Iglesias similares nacionales e internacionales.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- El Ministerio podrá ser disuelto por las causas siguientes: a) Por no actuar al margen de los objetivos para los cuales fue constituida. b) Por disposición justificada de sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese fin y con votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes. c) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. d) Una vez acordada la disolución, la Asamblea nombrará una Junta Liquidadora, para que efectúe la liquidación de los pasivos y los activos del Ministerio. El Patrimonio remanente se donará a una Institución con fines similares o a la Iglesia designada por la Asamblea General Extraordinaria una vez cumplidas las obligaciones con terceros.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados por las dos terceras partes de los miembros reunidos en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 34.- Las disposiciones de los presentes Estatutos se aplicarán a los Ministerios filiales que se constituyan a partir de su vigencia.

Artículo 35.- Las cuestiones no previstas en los presentes estatutos y sus reglamentos serán resueltos por la Asamblea General.

SEGUNDO: EL MINISTERIO EVANGÉLICO EJERCITOS CELESTIALES, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO EVANGÉLICO EJERCITOS CELESTIALES, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo,

se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO EVANGÉLICO EJÉRCITOS CELESTIALES, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO EVANGÉLICO EJÉRCITOS CELESTIALES, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Asociación legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de octubre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

26 N. 2013.



PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No.04-2013

El Patronato Nacional de la Infancia, invita a las Compañías Aseguradoras interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.04-2013, presentando ofertas selladas para las siguientes partidas:

ADQUISICIONDE:

- 1.- **SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO, SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y ACCIDENTES PERSONALES.** Funcionarios y Empleados del PANI.
- 2.- **SEGURO CONTRA INCENDIOS (BIENES MUEBLES E INMUEBLES).**
- 3.- **SEGURO DE VEHÍCULOS.**

El financiamiento se hará con fondos propios del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, a partir del jueves 21 de noviembre del 2013, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a diario El Heraldo, Tegucigalpa, M.D.C., con horario de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., previo pago de Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 500.00) **NO REEMBOLSABLES**, en la Tesorería del PANI.

Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse para su recepción el día **09 DE DICIEMBRE DEL 2013 A LAS 10:00 A.M.** y la apertura de las ofertas será a las **10:30 A.M. de ese mismo día**, en audiencia Pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**.

Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 5% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de noviembre del 2013.

LIC. GOLDA SANTOS CALIX
DIRECTORA EJECUTIVA

22, 25 y 26 N. 2013.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 31780-13
2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)

4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y anaranjado)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales: agentes terapéuticos (médicos); parches adhesivos incorporando una preparación farmacéutica; vacunas; vitaminas, minerales y suplementos alimenticios; preparaciones dietéticas; sustancias dietéticas incluyendo alimentos y bebidas adaptadas para uso médico alimentos para bebés e inválidos; preparaciones para perder peso; preparaciones médicas para el cuidado oral, específicamente pasta de dientes medicada, enjuagues bucales medicados; goma de mascar y pastillas medicadas para la higiene dental; adhesivos para dentaduras, fijaciones dentales, geles dentales medicadas preparaciones para dejar de fumar.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 31805-2013

2/ Fecha de presentación: 28-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Columbia Sportswear Company (Organizada bajo las leyes de Oregon).

4.1/ Domicilio: 14375 NW Science Park Drive, Portland, Oregon 97229, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PFG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/04/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 31973-13

2/ Fecha de presentación: 29-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: National Geographic Society (Organizada bajo las leyes de Distrito de Columbia)

4.1/ Domicilio: 1145 17 th Street, N.W., Washington, D.C. 20036, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NAT GEO PEOPLE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color amarillo y gris que se muestran en los ejemplares.

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento; servicios de educación; formación; actividades deportivas y culturales; producción de programas de televisión; producción, presentación, distribución, sindicación y alquiler de programas de radio, programas de televisión y de películas, dibujos animados, cintas de video pregrabadas, material de audio y/o visual, video casetes pregrabados, DVDs o discos de videos pregrabados; provisión de contenido audiovisual relacionado a entretenimiento, educación, formación, deporte y cultura; provisión de programas de radio no descargables, programas de televisión, películas, videos, sonido, imágenes o datos obtenidos por el internet u otras redes de comunicación; provisión de servicios de video por demanda y de video casi por demanda de entretenimiento, educación, deportes y cultura; provisión de películas programas de televisión no descargables a través de un servicio de video por demanda; provisión de programas actuales de televisión, películas, videos, transmisiones en la web e imágenes a través de una red global de computadoras u otras redes de comunicación; provisión de mapas y calendarios en línea para eventos y exhibiciones en vivo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 31735-2013

2/ Fecha de presentación: 28-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Sociétté des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)

4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color azul, morado, rojo, rosado, amarillo, verde y anaranjado que se muestran en los ejemplares acompañados.

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos, de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche, substitutos de leche; bebidas a base de leche; sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogures, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; substitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de mani, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 31779-13

2/ Fecha de presentación: 28-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)

4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y anaranjado)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales cosméticos; champús para el cuero cabelludo y para el cabello; preparaciones para el cuidado y limpieza de la piel que no sean medicadas; cremas para la piel, lociones, geles, ungüentos para la piel, crema para el cutis preparaciones para la piel; preparaciones para la protección solar; dentífricos y enjuagues bucales que no sean para propósitos médicos; refrescantes bucales; geles dentales; pasta de dientes; preparaciones para decolorar los dientes, preparaciones para pulir los dientes, preparaciones para blanquear los dientes y aceleradores, preparaciones cosméticas para remover manchas en los dientes; preparaciones no medicadas de tocador preparaciones para el cuidado oral; preparaciones medicadas para blanquear; preparaciones para limpiar lavar, pulir, desodorizar y esterilizar dentaduras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-09-13

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 31791-13

2/ Fecha de presentación: 28-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)

4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y negro)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales cosméticos; champús para el cuero cabelludo y para el cabello; preparaciones para el cuidado y limpieza de la piel, que no sean medicadas; cremas para la piel, lociones, geles, ungüentos para la piel, crema para el cutis; preparaciones para la piel; preparaciones para la protección solar; dentífricos y enjuagues bucales que no sean para propósitos médicos; refrescantes bucales; geles dentales; pasta de dientes; preparaciones para decolorar los dientes, preparaciones para pulir los dientes, preparaciones para blanquear los dientes y aceleradores, preparaciones cosméticas para remover manchas en los dientes; preparaciones no medicadas de tocador; preparaciones para el cuidado oral; preparaciones medicadas para blanquear; preparaciones para limpiar, lavar, pulir, desodorizar y esterilizar dentaduras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 31353-13

2/ Fecha de presentación: 26-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WHIRLPOOL PROPERTIES, INC. (Organizada bajo las leyes de Michigan)

4.1/ Domicilio: 500 Renaissance Drive, Suite 101, St. Joseph, Michigan 49085, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KitchenAid (Escrita en forma estilizada)

KitchenAid

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; herramientas culinarias, utensilios y recipientes (que no sean eléctricos), incluyendo pinzas, abridor de latas, ablandadores de carne, cucharones para servir helados (ice cream), palas para servir helados (ice cream), abridor de botellas, prensaajos, rallador, sacacorchos, apoyador de cucharas, rizador de mantequilla, cucharas, coladores, escurridores, picadoras, cepillos para pastelería y para untar, crimpers (tenacillas) para pastelería, batidoras, licuadoras manuales para masa, espátulas, raspador de ollas y sartenes, rodillos (utensilios de cocina); recipientes para almacenar alimentos; herramientas para barbacoas, incluyendo espátulas, pinchos para cocinar y para mazorca de maíz, cepillos para parrillas, rejilla para parrilla superior, parrilla sartén, cesta para parrilla, turnes (espátula) de pescado y termómetros de parrilla; jaboneras; dispensadores de jabón; estante para platos, cesta colador para lavabo; juegos (sets) de cepillos culinarios compuestos de cepillos de lavabo; cepillos para frutas y verduras y cepillos para platos; organizadores esponjas y cepillos culinarios; cajón organizador para herramientas culinarias no eléctricas, que no sean de metal precioso; dispensadores de papel toalla; cajas para pan; botes; estantes para especias; servilleteros; mostrador para herramientas culinarias no eléctricas, que no sea de metal precioso; estantes para tapaderas de ollas; soporte para libros de cocina; cajas de recetas; vinajeras, que no sean de metal precioso; estantes para vinos; enfriadores para vinos; jarras; cubetas para hielo; tazón para mezclar; centrifugador de ensaladas; bandejas para servir alimentos para usar en cama, que no sean de metal precioso; máquinas exprimidoras (para hacer jugos) que no sean eléctricas; cernidor de harina; sellos para galletas; cortador de galletas; prensas de galletas; molino de pimienta; pimenteros; molino de sal; saleros; juegos (sets) para decorar pasteles, que consisten en puntas (tips) decorativas para pasteles y pastelería y bolsas para pastelería; portavasos plásticos; moldes para galletas; moldes para cocina; separador de grasa para separar la grasa de la salsa (gravy); juegos (sets) de guarnición compuestos de melón baller (herramienta de frutas y vegetales) y cuchillos en forma de U y V; tablas de cortar; trivets; papa ricer (prensa); machacador de papas; rociadores de aceite para cocinar, que no sean eléctricos; tablas de quesos, bandejas para servir barbacoas, que no sean elaboradas de metal precioso; molinos de alimentos no eléctricos para picar, triturar, rallar y moler; separador de huevos; y pantallas para salpicar; cepillos diseñados para uso doméstico; prensas y moldes de alimentos no eléctricos; estante para tazas en forma de árbol, platos para margarina, tazones para azúcar, recipientes para cremora, cajas para pan, sartenes y tapaderas de li, portacondimentos, recipientes para hierbas, recipientes para stands de pasteles, bandejas para servir basureros; artículos de bar y accesorios de vino, incluyendo removedor (cortador) de papel de aluminio en botellas de vino, abridor para botellas de vino, tapones para botella de vino, cocteleras, decantador de vino, que no sea de metal precioso y collarín para cuello de botella que previene el goteo de vino, que no sea de metal precioso; utensilios para la cocina que no sean eléctricos, incluyendo ollas para salsas, comales, sartenes, cacerolas, ollas para freír, ollas para caldos, horno holandés (cacerola), sartén para salsas, cazuelas, planchas no eléctricas, sartenes para parrillas, sartenes wok, sartenes, teteras y partes para los mismos; artículos para hornear, incluyendo hojas de galleta, moldes para torta, moldes, rejillas para enfriar, molde de panecillos (muffins), moldes para pizza, moldes para pies, moldes para tortas enrolladas con jalea, moldes para rostizar y partes para los mismos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 31782-13
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y anaranjado)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; aparatos para el cuidado dental; bandejas dentales, dilatadores nasales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 31787-13

2/ Fecha de presentación: 28-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y anaranjado)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios educativos en relación a la industria farmacéutica, diagnóstica, de vacunas, de medicinas propietarias, de salud médica, de alimentos, de bebidas, de tocador y cosmética, educación, servicios de formación, entretenimiento, actividades educativas y culturales en relación al control de fumar y dejar de fumar, servicios educativos en relación a la pérdida de peso, dieta, nutrición y estado físico, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 31801-13

2/ Fecha de presentación: 28-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y negro)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Cuidado médico, higiénico y de belleza, servicios de cuidado de la salud, provisión de información y servicios

médicos, información provista a pacientes y profesionales del cuidado de la salud, acerca de productos farmacéuticos, vacunas, enfermedades y trastornos médicos y tratamientos, relacionados a través del internet, terapia genética y celular, servicios de consejería, servicios médicos y del cuidado de la salud.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-09-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 24972-13

2/ Fecha de presentación: 02-07-2013

3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Dixie Consumer Products LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 133 Peachtree Street NE, Atlanta, Georgia 30303, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUILT STRONG FOR HEAVY, MESSY MEALS

BUILT STRONG FOR HEAVY, MESSY MEALS

6.2/ Reivindicaciones: Para usarse con la marca DIXIE ULTRA, que estamos presentando simultáneamente. 2013-24968

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Platos, tazas y tazones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 31354-13

2/ Fecha de presentación: 26-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PASTISETAS

PASTISETAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, biscochos, tortas, pastelería, galletas, cakes, confitería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 31784-13
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y anaranjado)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Cepillos de dientes, cepillos de dientes eléctricos, hilo para propósitos dentales, palillos, palilleros (que no sean de metal precioso) y recipientes plásticos para sostener cepillos de dientes, vasos para beber, tazas, cocteleras para alimentos y bebidas, recipientes y botellas para alimentos y bebidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 31778-13
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y anaranjado)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Químicos utilizados en la industria farmacéutica, proteína para alimentos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 19540-2013
 2/ Fecha de presentación: 23-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIC GRAPHIC EUROPE, SA (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Pol. Ind. Entrevias S/N complejo Bic. 43006 Tarragona, ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOOZIE

KOOZIE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:
 Baúles y bolsos de viaje, bolsos, mochilas, bolsos grandes, maletines, bandoleras, portafolios, bolsos de mano, billeteras (de bolsillo), bolsos, maletas, neceseres (vacíos), carteras, bolsos playeros, bolsos para las compras, bolsos para la escuela, bolsos deportivos, estuches de viaje, bolsos cosméticos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-07-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

[1] Solicitud: 2013-019538
 [2] Fecha de presentación: 23/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BIC GRAPHIC EUROPE, SA
 [4.1] Domicilio: POL. IND. ENTREVIAS S/N, COMPLEJO BIC, 43006 TARRAGONA, ESPAÑA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NORWOOD

NORWOOD

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicios de venta y distribución para terceros, relacionados con productos promocionales y material impreso publicitario.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

[1] Solicitud: 2013-019539
 [2] Fecha de presentación: 23/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BIC GRAPHIC EUROPE, SA
 [4.1] Domicilio: POL. IND. ENTREVIAS S/N, COMPLEJO BIC, 43006 TARRAGONA, ESPAÑA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KOOZIE

KOOZIE

[7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:

Contenedores de material aislante para bebidas, cajas frías portátiles no eléctricas, contenedores para uso doméstico o de cocina, termos, contenedores de material aislante para alimentos, bolsas isotérmicas, enfriadores de vino, canastas para picnic, tazones, tazas, botellas deportivas vacías.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 31798-13
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y negro)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Servicios promocionales y publicitarios, provisión de los servicios antes mencionados en línea, a través del cable y/o el internet, la provisión de información al cliente sobre productos farmacéuticos, médicos, del cuidado de la salud y estado físico a través de una red en línea de computadora.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-13
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 32855-2013
 2/ Fecha de presentación: 06-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)
 4.1/ Domicilio: 54 rue La Boétie, 75008 Paris, FRANCIA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONVULPROX

CONVULPROX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 13724-13
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Southwest Airlines Co.
 4.1/ Domicilio: 2702 Love Field Dr., HDQ. 4 GC, Dallas, Texas, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EARLYBIRD CHECK-IN

**EARLYBIRD
 CHECK-IN**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:
 Servicios de transporte aéreo, proveer información sobre transporte aéreo.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/07/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 33387-13
 2/ Fecha de presentación: 11-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte).
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CATRACHAMENTE DELICIOSOS

**CATRACHAMENTE
 DELICIOSOS**

6.2/ Reivindicaciones: Para usarse con el Registro No. 81505 de la marca FRITO LAY 1999. LOGO en clase 30.
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-09-2013
 12/ Reservas: Se usará con el Reg. 81505 de la Marca Frito Lay 1999 Logo en CL30.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

1/ Solicitud: 31350-2013
 2/ Fecha de presentación: 26-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VISIBLE WHITE Y DISEÑO A COLOR

visible / white

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, principalmente pasta dental y enjuague bucal.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-037281
 [2] Fecha de presentación: 26/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VERO LUMINOSO

VERO LUMINOSO

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- [1] Solicitud: 2010-038544
 [2] Fecha de presentación: 29/12/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CUMBERLAND PACKING CORP.
 [4.1] Domicilio: 2 CUMBERLAND STREET, BROOKLYN, NEW YORK 11205, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: NEW YORK.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: STEVIA EXTRACT IN THE RAW Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Edulcorantes naturales y sustitutos del azúcar.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 31783-13
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y anaranjado)



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Material impreso, periódicos, libros, papelería, materiales instructivos y didácticos (excepto aparatos), materiales educativos impresos, específicamente panfletos, folletos, libretas que contienen información acerca de productos farmacéuticos, vacunas, enfermedades y trastornos médicos y tratamientos relacionados, publicaciones impresas, revistas, hojas informativas, catálogos, materiales inductivos, y educativos, material publicitario y promocional para usar en relación al estado físico, atletas, deportes y musculación.

- 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-09-13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 31781-13
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y anaranjado)



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, software para computadoras que permite a los profesionales del cuidado de la salud al acceso de la información de nuevos productos y servicios.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-09-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 31789-13
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y anaranjado)



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Cuidado médico, higiénico y de belleza, servicios de cuidado de la salud, provisión de información y servicios médicos, información provista a pacientes y profesionales del cuidado de la salud acerca de productos farmacéuticos, vacunas, enfermedades y trastornos médicos y tratamientos relacionados a través del internet, terapia genética y celular, servicios de consejería, servicios médicos y del cuidado de la salud.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 31803-2013
2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Citizen Holdings Kabushiki Kaisha also trading as Citizen Holdings Co., Ltd. (Organizada bajo las leyes de Japón).

4.1/ Domicilio: 1-12, 6-chome, Tanashi-cho, Nishi-tokyo-shi, Tokyo, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SATELLITE WAVE

SATELLITE WAVE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Relojes de mano y relojes de pared con un sistema cronométrico satelital.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 24971-13
2/ Fecha de presentación: 02-07-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Dixie Consumer Products LLC., (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 133 Peachtree Street NE, Atlanta, Georgia 30303, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PETAL X

PETAL X

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Platos, tazas y tazones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 31792-13
2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)

4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y negro)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales, agentes terapéuticos (médicos), parches adhesivos incorporando una preparación farmacéutica, vacunas, vitaminas, minerales y suplementos alimenticios, preparaciones dietéticas, sustancias dietéticas incluyendo alimentos y bebidas adaptadas para uso médico.

alimentos para bebés e inválidos, preparaciones para perder peso, preparaciones médicas para el cuidado oral, específicamente pasta de dientes medicada, enjuagues bucales medicados, goma de mascar y pastillas medicadas para la higiene dental, adhesivos para dentaduras, fijaciones dentales, geles dentales medicadas, preparaciones para dejar de fumar.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2013

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 31800-13
2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)

4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y negro)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Investigación científica para propósitos médicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 31790-13
2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)

4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y negro)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 1

8/ Protege y distingue:

Químicos utilizados en la industria farmacéutica, proteína para alimentos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-09-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 24969-13
 2/ Fecha de presentación: 02-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Dixie Consumer Products LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 133 Peachtree Street NE, Atlanta, Georgia 30303, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PERFECTOUCH

PERFECTOUCH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Tazas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 24974-13
 2/ Fecha de presentación: 02-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Dixie Consumer Products LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 133 Peachtree Street NE, Atlanta, Georgia 30303, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: KEEPS DRINKS HOT, FINGERS NOT

KEEPS DRINKS HOT, FINGERS NOT

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con la marca DIXIE que estamos presentando simultáneamente.
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Platos, tazas y tazones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-09-13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 31972-13
 2/ Fecha de presentación: 29-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: National Geographic Society (Organizada bajo las leyes de Distrito de Columbia)
 4.1/ Domicilio: 1145 17 th Street, N.W., Washington, D.C., 20036, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: NAT GEO PEOPLE Y DISEÑO

NAT GEO people

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color amarillo y gris que se muestran en los ejemplares.
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones, radiodifusión, comunicaciones y telecomunicaciones, radiodifusión de audio y video a través del internet, servicios de radiodifusión de televisión, servicios de radiodifusión de televisión por cable, servicios de difusión selectiva de televisión, servicios de difusión satelital directa de televisión, servicios de transmisión satelital, difusión de material de audio, de video y audiovisual a través de una red mundial de computadora u otras redes de

comunicación, transmisión, radiodifusión, recepción y distribución de audio, video, imágenes fijas o en movimiento, textos, mensajes, información y datos a través de sistemas de comunicación electrónicos, servicios de medios móviles en la naturaleza de transmisión electrónica, radiodifusión y entrega de contenido de entretenimiento de audio, de video y multimedia incluyendo archivos de texto, de datos, de imágenes, de audio, de video audiovisuales a través del internet, comunicación inalámbrica, redes de comunicaciones electrónicas y redes de computadoras, servicios de transmisión de video por demanda.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-13
 12/ Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta sin dar exclusividad sobre la denominación "PEOPLE"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 33386-13
 2/ Fecha de presentación: 11-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA (Organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 30 2013 022 220.2
 5.1/ Fecha: 14/03/2013
 5.2/ País de Origen: Alemania
 5.3/ Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MSDIALOG Y DISEÑO

MSdialog

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 31733-13
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CARGILL INCORPORATED (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, Minnesota 55391, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MIMADOS (y diseño)

MIMADOS

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color: Morado, rojo, blanco y negro que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Alimentos para perro.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/13
 12/ Reservas: No se reclama protección sobre la frase Alimentos para Perros /Dog Food

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 29417-13
 2/ Fecha de presentación: 08-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AMCOL International Corporation. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 2870 Forbs Avenue, Hoffman Estates, Illinois 60192, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BLACKJAK

BLACKJAK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: I
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia, la agricultura, la horticultura y la silvicultura, fertilizantes, agentes para mejorar el suelo, activadores nutricionales para plantas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 31351-2013
 2/ Fecha de presentación: 26-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de Reino Unido)
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex TW8 9GS, Reino Unido
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AIRRIVE

AIRRIVE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y substancias farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 31785-13
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y anaranjado)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Frutas y verduras, productos a base de frutas y verduras, en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, leche y productos lácteos (incluyendo preparaciones alimenticias preparadas de la leche), aceites y grasas comestibles, productos a base de soja y suero.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

[1] Solicitud: 2012-001624
 [2] Fecha de presentación: 17/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS DE FOAM, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: KILÓMETRO 34 1/2 DE LA CARRETERA A SANTA ANA, LOTE 2, POLÍGONO 22, HACIENDA SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INDUFOAM MEMORYCARE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Colchones para camas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. solicitud: 26114-13
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AmSpec Services LLC. (Organizada bajo las leyes de Nueva Jersey)
 4.1/ Domicilio: 515 Wood Avenue, Suite 202 (07036) Linden, Nueva Jersey, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AMSPEC (Escrita en forma estilizada)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de inspección técnica en el campo de barcos de carga de petróleo, químicos y gas licuado.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/09/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- [1] Solicitud: 2012-034005
 [2] Fecha de presentación: 27/09/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LENOVO (BEIJING) LIMITED
 [4.1] Domicilio: No. 6, Chuangye Road, Shangdi information industry base, haidian district, beijing, 100085 China.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 85/585, 622
 [5.1] Fecha: 30/03/2012
 [5.2] País de Origen: China
 [5.3] Código País: CN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YOGA Y DISEÑO

YOGA

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Computadoras, específicamente computadoras portátiles y computadoras en forma de tabletas, incluyendo software y periféricos para uso en éstos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 31786-13
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y anaranjado)



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios promocionales y publicitarios, provisión de los servicios antes mencionados en línea, a través del cable y/o el internet, la provisión de información al cliente sobre productos farmacéuticos, médicos, del cuidado de la salud y estado físico a través de una red en línea de computadora.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 06-09-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 31734-13
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Sociéte des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de Suiza).
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color azul, morado, rojo, rosado, amarillo, verde y anaranjado que se muestran en los ejemplares acompañados.
 7/ Clase Internacional: 5

- 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para uso médico, alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico, suplementos dietéticos y nutricionales, preparaciones vitamínicas, suplementos minerales, fibras alimentarias, confitería medicada.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 09/09/13
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 21674-13
 2/ Fecha de presentación: 05-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Intercontinental Great Brands LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 100 Deforest Avenue, East Hanover, New Jersey 07936, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ETERNAMENTA

ETERNAMENTA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11/09/13
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 25311-13
 2/ Fecha de presentación: 03-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CARLO DOLLERO FIGUEROA (PERSONA NATURAL)
 ARMANDO ERNESTO DOLLERO FIGUEROA (PERSONA NATURAL)
 4.1/ Domicilio: Blvd. Aeropuerto # 154, Nave 11, Col. Rancho El Rosario, Lerma, Edo. de Mex., 52000, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SHASA Y DISEÑO

shasa

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Perfumería, aceites esenciales, cosméticos y lociones para el cabello.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

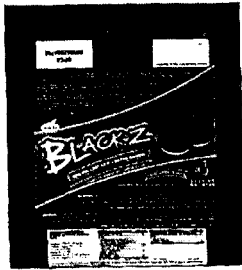
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 09-09-13
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- [1] Solicitud: 2012-017518
 [2] Fecha de presentación: 22/05/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (MOLSA, S.A. DE C.V.)
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5.3] Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLACKZ & DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARIO H. MONTES BELOT.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- [1] Solicitud: 2012-017519
 [2] Fecha de presentación: 22/05/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (MOLSA, S.A. DE C.V.)
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5.3] Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLACKZ & DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y

preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DARIO H. MONTES BELOT.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- [1] Solicitud: 2012-017520
 [2] Fecha de presentación: 22/05/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (MOLSA, S.A. DE C.V.)
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5.3] Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLACKZ

BLACKZ

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARIO H. MONTES BELOT.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-012318
 [2] Fecha de presentación: 22/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: W.C. BRADLEY CO.
 [4.1] Domicilio: 1017 FRONT AVENUE, COLUMBUS, GEORGIA 31901, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GEORGIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHAR-BROIL (Y DISEÑO)



- [7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue:
 Parrillas de barbacoa de carbón, gas y eléctricas, partes y accesorios para parrillas de barbacoa, específicamente quemadores y respiradores, rejillas para cocinas, rieles y tubos de calentamiento para cocinar y asadores.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-008411
 [2] Fecha de presentación: 26/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS, S.A. (GLOBALPAINT, S.A.)
 [4.1] Domicilio: Calle 19 A, No. 43, B-41, Antioquia, Medellín, Colombia
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PINTUCO CONSTRUCCIÓN (Y DISEÑO)



- [7] Clase Internacional: 2
 [8] Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2013
 [12] Reservas: Se reivindican los tonos de color gris, anaranjado (pantone 165) y rojo (pantone 1795) que se muestran en la etiqueta acompañada.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- [1] Solicitud: 2000-008469
 [2] Fecha de presentación: 07/06/2000
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GLAXO GROUP LIMITED
 [4.1] Domicilio: GLAXO WELLCOME HOUSE, BERKELEY AVENUE GREENFORD MIDDLESEX, UB6 ONN, Reino Unido
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ORBITAL (A COLORES)



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:

Cintas de video pregrabadas y cintas de audio con información relativa al síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), publicaciones electrónicas, incluyendo libros, revistas, manuales, con información relativa al síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y otras infecciones oportunistas, materiales incluyendo discos compactos, cintas de video, cintas de audio, discos y programas de computación que provean información relativa al síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y otras infecciones oportunistas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 31807-2013
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Columbia Sportswear Company (Organizada bajo las leyes de Oregon)
 4.1/ Domicilio: 14375 NW Science Park Drive, Portland, Oregon 97229, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PFG Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 La denominación a proteger es "PFG".
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 31483-13
 2/ Fecha de presentación: 26-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Pharmacosmos Holding A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA)
 4.1/ Domicilio: Rørvangsvvej 30, 4300 Holbæk, DINAMARCA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONOFER

MONOFER

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas a base de hierro para el tratamiento de la deficiencia de hierro.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Héctor Antonio Fernández P.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04/09/2013
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 19892-13
 2/ Fecha de presentación: 24-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BERLEI, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Circuito Doctor Gustavo Baz, No. 24, Col. México Nuevo, Atizapán de Zaragoza, Edo. de México, 52966, MÉXICO

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MEXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELUDE

ELUDE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:

Vestuario, calzado y sombrerería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-13

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 19343-13
 2/ Fecha de presentación: 22-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BERLEI, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)

4.1/ Domicilio: Circuito Doctor Gustavo Baz, No. 24, Col. México Nuevo, Atizapán de Zaragoza, Edo. de México, 52966, MÉXICO

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MEXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BERLEI (Escrita en forma estilizada)

Berlei

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:

Brasieres, pantaletas, ligeros, medias, ligas para medias, corpiños, corsés, cubrecorsés, coseletes y leotardos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/05/13

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 19542-13
 2/ Fecha de presentación: 23-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Novem Car Interior Design GmbH (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA)

4.1/ Domicilio: Industriestr. 45, D-95519 Vorbach, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 011376878

5.1/ Fecha: 27/11/2012

5.2/ País de Origen: Comunidad Europea

5.3/ Código País: CTM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOVEM Y DISEÑO

novem

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos terrestres, específicamente que no sean vehículos ferroviarios y sus partes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-13

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 31145-13

2/ Fecha de presentación: 23-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)

4.1/ Domicilio: Calle 19 A, No. 43, B 41, Antioquia, Medellín, COLOMBIA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINTUCO (y diseño)



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los tonos de color azul (pantone 2736), amarillo (pantone 109) y rojo (pantone 1795) que se muestran en los ejemplares acompañados.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de representación, distribución y comercialización de productos propios y de terceros, gestión de negocios comerciales, administración comercial, servicios de consultoría, servicios de importación y exportación, información e investigación empresarial, dirección de empresas, desarrollo de franquicias.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/09/13

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 31788-13

2/ Fecha de presentación: 28-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de INGLATERRA)

4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, INGLATERRA

4.2/ Organizada bajo leyes de: INGLATERRA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y anaranjado)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Investigación científica para propósitos médicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 30901-13
 2/ Fecha de presentación: 22-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, REINO UNIDO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEBRATO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales, vacunas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

ELEBRATO**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-13

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 26113-13
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Georgia-Pacific Consumer Products LP. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 133 Peachtree Street NE, Atlanta, Georgia 30303, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARATHON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel higiénico y papel toalla.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

MARATHON**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/09/13

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 31793-13
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de INGLATERRA)
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, INGLATERRA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: INGLATERRA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y negro)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, software para computadoras que permite a los profesionales del cuidado de la salud al acceso de la información de nuevos productos y servicios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/13

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 31795-13

2/ Fecha de presentación: 28-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de INGLATERRA)
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, INGLATERRA

4.2/ Organizada bajo leyes de: INGLATERRA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y negro)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Material impreso, periódicos, libros, papelería, materiales instructivos y didácticos (excepto aparatos), materiales educativos impresos, específicamente panfletos, folletos, libretas que contienen información acerca de productos farmacéuticos, vacunas, enfermedades y trastornos médicos y tratamientos relacionados, publicaciones impresas, revistas, hojas informativas, catálogos, materiales inductivos y educativos, material publicitario y promocional para usar en relación al estado físico, atletas, deportes y musculación.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/13

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 31799-13
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de INGLATERRA)
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, INGLATERRA

4.2/ Organizada bajo leyes de: INGLATERRA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y negro)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios educativos en relación a la industria farmacéutica, diagnóstica, de vacunas, de medicinas propietarias, de salud, médica, de alimentos, de bebidas, de tocador y cosmética; educación, servicios de formación, entretenimiento, actividades educativas y culturales en relación al control de fumar y dejar de fumar, servicios educativos en relación a la pérdida de peso, dieta, nutrición y estado físico, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 21676-13
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Intercontinental Great Brands LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 100 Deforest Avenue, East Hanover, New Jersey 07936, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTERMORABLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

INTERMORABLE

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Álvaro Guillermo Aguilar Frenzel

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 25312-13
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARLO DOLLERO FIGUEROA (PERSONA NATURAL)
 ARMANDO ERNESTO DOLLERO FIGUEROA (PERSONA NATURAL)

4.1/ Domicilio: Blvd. Aeropuerto #154, Nave 11, Col. Rancho El Rosario, Lenma, Edo. de Mex., 52000, MÉXICO

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MEXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHASA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9

shasa

8/ Protege y distingue:

Lentes de sol, estuches para lentes de piel e imitación de piel, accesorios para teléfonos celulares a saber, fundas, clips, bolsas, micrófonos, audífonos, cargadores para baterías.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-13

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 31794-13
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de INGLATERRA)

4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, INGLATERRA

4.2/ Organizada bajo leyes de: INGLATERRA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y negro)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, aparatos para el cuidado dental, bandejas dentales, dilatadores nasales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/13

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 31796-13
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de INGLATERRA)

4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, INGLATERRA

4.2/ Organizada bajo leyes de: INGLATERRA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y negro)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Cepillos de dientes, cepillos de dientes eléctricos, hilo para propósitos dentales, palillos, palilleros (que no sean de metal precioso) y recipientes plásticos para sostener cepillos de dientes, vasos para beber, tazas, cocteleras para alimentos y bebidas, recipientes y botellas para alimentos y bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 31797-13
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SmithKline Beecham Limited (Organizada bajo las leyes de INGLATERRA)

4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford Middlesex TW8 9GS, INGLATERRA

4.2/ Organizada bajo leyes de: INGLATERRA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSK (y etiqueta en blanco y negro)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Frutas y verduras, productos a base de frutas y verduras, en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, leche y productos lácteos (incluyendo preparaciones alimenticias preparadas de la leche), aceites y grasas comestibles, productos a base de soya y suero.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 31736-2013

2/ Fecha de presentación: 28-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS CAMPO-AGRO, S.A. (Organizada bajo las leyes de República de Panamá)

4.1/ Domicilio: Ave. Federico Boyd, y calle 51, Bella Vista, edificio No. 20 República de PANAMA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAMPO AMINE 720

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

CAMPO AMINE 720

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones para la destrucción de animales dañinos, insecticidas, pesticidas, herbicidas y fungicidas para uso en la agricultura y horticultura.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 25315-2013

2/ Fecha de presentación: 03-07-13

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARLO DOLLERO FIGUEROA (PERSONA NATURAL)

ARMANDO ERNESTO DOLLERO FIGUEROA (PERSONA NATURAL)

4.1/ Domicilio: Blvd. Aeropuerto #154, Nave 11, Col. Rancho El Rosario, Lema, Edo. de Mex., 52000, MÉXICO

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MEXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SH Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 26

8/ Protege y distingue:

Encajes y bordados, cintas y cordones, botones, ganchos y ojetas, pernos de cocer, horquillas para el cabello, agujas, flores artificiales, pinzas para el cabello, peinetas, adornos para el cabello, cintas para el cabello, listones para el cabello, sujetadores de cola de caballo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/09/13

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 25314-13

2/ Fecha de presentación: 03-07-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARLO DOLLERO FIGUEROA (PERSONA NATURAL)

ARMANDO ERNESTO DOLLERO FIGUEROA (PERSONA NATURAL)

4.1/ Domicilio: Blvd. Aeropuerto #154, Nave 11, Col. Rancho El Rosario, Lema, Edo. de Mex., 52000, MÉXICO

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MEXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHASA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 26

shasa

8/ Protege y distingue:

Encajes y bordados, cintas y cordones, botones, ganchos y ojetas, pernos de cocer, horquillas para el cabello, agujas, flores artificiales, pinzas para el cabello, peinetas, adornos para el cabello, cintas para el cabello, listones para el cabello, sujetadores de cola de caballo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/09/13

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 31804-13

2/ Fecha de presentación: 28-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Columbia Sportswear Company (Organizada bajo las leyes de Oregon)

4.1/ Domicilio: 14375 NW Science Park Drive, Portland, Oregon 97229, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PFG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/13

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

1/ No. Solicitud: 31806-13

2/ Fecha de presentación: 28-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Columbia Sportswear Company (Organizada bajo las leyes de Oregon)

4.1/ Domicilio: 14375 NW Science Park Drive, Portland, Oregon 97229, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PFG Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2013

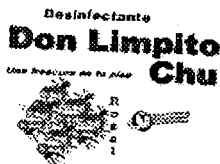
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013



- [1] Solicitud: 2013-030171
 [2] Fecha de presentación: 14/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHUCRY ANDONIE REYES
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON LIMPITO CHU Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2013
 [12] Reservas: No se reivindica las palabras desinfectante y limpito ni las frases una frescura en tu piso y fragancia de larga duración. Se protege la denominación solamente en su conjunto.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- [1] Solicitud: 2012-006167
 [2] Fecha de presentación: 21/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RED DIAMOND HOLDINGS SARL
 [4.1] Domicilio: 1B, HEIENHAFF L-1736 SENNINGERNERG, Luxemburgo
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 1231358
 [5.1] Fecha: 25/08/2011
 [5.2] País de Origen: BENELUX
 [5.3] Código País: BX
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEE COOPER

LEE COOPER

- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería, camisas, ropa de cuero o de imitación de cuero, artículos de vestir, artículos de ropa femenina, capuchas (vestuario), fajas para trajes (vestuario), guantes (vestuario), cinturón; bufandas, chales, corbata, calcetería, calcetines, zapatos, patucos, ropa para deportes, esquiar y para la playa, pañales de tela, pañales de tela para bebés, ropa interior, abrigos, blusón, camisas manga cortas, camisetitas, camisas de cuello alto, overol (ropa interior), trajes, pantalones, chaquetas (vestuario), jerseys, chaleco, suéter, vestidos, canesúes de camisas, pecheras de camisas, forros listos para usarse (partes de vestuario), abrigos, chaquetas con relleno (vestuario), pelerinas, gabardinas (prendas de vestir), ropa a prueba de agua; bolsillos para ropa, bolsas (prendas de vestir), jerseys (vestuario), prendas de punto, ropa interior, batas para salir de la ducha, pijamas, vestidos, viseras (artículos de sombrerería).
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 20362-12
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Shenzhen Huntkey Chiyuan Industrial Co., Ltd. (Organizada bajo las leyes de P.R. CHINA)
 4.1/ Domicilio: Huntkey Industrial Park, Banxue Road, Bantian, Shenzhen, P.R. CHINA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HUNTKEY (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

Huntkey

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Reguladores de voltaje, teclados de computadora, pizarra electrónica, ratón de computadora, cargadores para baterías, celdas galvánicas, computadoras, impresoras de computadora, dispositivos periféricos de computadora, programas de computadora, grabados, disquetes, fotocopiadoras (fotográficas, electrostáticas, térmicas), aparatos de fax, aparatos de intercomunicación, aparatos telefónicos, control remoto de señales (aparatos electrodinámicos para el-), módems, videoteléfonos, aparatos portadores para comunicaciones, aparatos ópticos de comunicación; aparatos telefónicos programables para el intercambio de llamadas, cajas de altavoces, micrófonos, aparatos audiovisuales de enseñanza, cables, eléctricos, alambres, eléctricos, cobre (hilos de-), aislados, obleas de silicio, obleas de silicio monocristalinos, resistencias eléctricas, instalaciones de automatización para estaciones de distribución de energía (incluidos en esta clase), tarjetas magnéticas codificadas, soporte de datos magnéticos, codificadores magnéticos, monitores (equipo de computadora); ratón (equipo de procesamiento de datos), discos ópticos, alarmas antirrobo, escáneres (equipo de procesamiento de datos), unidad de discos para computadoras, unidad de discos magnéticos (para computadoras), traductores electrónicos de bolsillo, computadoras portátiles, cobertores para teclados de computadora, máquinas de recuento y clasificación de dinero, aparatos que funcionan con monedas (mecanismos para-), máquinas expendedoras, distribuidores de boletos, puertas operadas con monedas para aparcamientos y estacionamiento, dispositivos eléctricos para grabar la asistencia de los empleados, máquinas de calcular, aparatos para el procesamiento de datos, memorias de computadoras, cajas de acumuladores, lectores de códigos de barra, alarmas contra incendios, plumas electrónicas (unidades de pantallas de visualización), instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales, máquinas de pesaje, medición, tableros electrónicos de anuncios, teléfonos portátiles, cámaras (fotografía), proyectores de diapositivas, espectrógrafos, galvanómetros, extintores, electrodos de soldadura, dispositivos de protección contra accidentes para uso personal, abridores de puertas, eléctricos, cerradores de puertas, eléctricos, dispositivos eléctricos para atraer y eliminar insectos, enchufes, toma corrientes y otros contactos (conexiones eléctricas), conexiones, eléctricas, chasis de computadoras, estuches para teléfonos móviles, cobertores y estuches protectores para computadoras portátiles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-09-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 11 y 26 N. 2013